

REGISTRO OFICIAL

Organo del Gobierno del Ecuador



REGISTRO OFICIAL

Año II - Quito, Jueves 5 de Junio del 2008 - N° 353



Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Año II -- Quito, Jueves 5 de Junio del 2008 -- N° 353

DR. RUBEN DARIO ESPINOZA DIAZ
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 300 -- Impreso en Editora Nacional
1.700 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25

SUMARIO:

	Págs.		Págs.
FUNCION EJECUTIVA		embajadores de la República	5
DECRETOS:		
1097	3	1102	5
Acéptase la renuncia del ingeniero Camilo Samán Salem y nómbrase al economista Leonardo Vicuña Izquierdo, Gobernador de la Provincia del Guayas		Dispónese que el presupuesto asignado para el funcionamiento de la suprimida Unidad de Desarrollo Norte, UDENOR, y que fuera transferido a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, SENPLADES, será transferido al Ministerio Coordinador de Seguridad Interna y Externa para que este, ejecute los respectivos proyectos a través de la Secretaría Técnica del Plan Ecuador	
1098	3	1103	6
Nómbrase al ingeniero Camilo Samán Salem, representante del Presidente de la República, para que presida el Directorio de la Corporación Financiera Nacional		Nómbrase al doctor Diego Stacey Moreno, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Ecuador ante el Gobierno de la República de Austria	
1099	3		
Confírese la condecoración de la Orden Nacional "Al Mérito" en el grado de Gran Cruz, al excelentísimo señor Embajador José Antonio García Belaunde, Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Perú		ACUERDOS:	
1100	4		
Autorízase al señor Ministro de Defensa Nacional, suscriba con la Empresa Israel Aerospace Industries Ltd., el contrato para la "Adquisición de un Sistema de Vigilancia Aeromárítima para el Cuerpo de Guardacostas de la Armada del Ecuador", del Plan de Soberanía Energética		MINISTERIO DE GOBIERNO:	
1101		090	6
Asciéndense a varios ministros del servicio exterior, a la categoría de		Legalízase el viaje que realizó a la ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina, el doctor Juan Sebastián Roldán, Subsecretario General de Gobierno	

091	Apruébase el estatuto social y confiérese personalidad jurídica a la "Fundación de Apoyo Legal para Comerciantes de la Ciudad de Quito", con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha	7	de calificación, negociación y adjudicación, sin concurso previo de una firma auditora que realice, a nombre de este Ministerio -Dirección Nacional de Hidrocarburos-, los trabajos de auditoría con un propósito especial a las inversiones, ingresos, costos y gastos de las empresas AGIP GAS ECUADOR S. A. y ESAIN S. A., correspondiente al ejercicio económico del año 2007	13
	Págs.			
	MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y COMPETITIVIDAD:			
08 143	Desígnase al ingeniero Marco Peñaherrera G., Subsecretario de Competitividad, en representación de este Ministerio, integre los directorios del Consejo Nacional de la Calidad-CONCAL, Instituto Ecuatoriano de Normalización-INEN y del Organismo Ecuatoriano de Acreditación-OAE	8	MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES:	Págs.
	MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL:		Enmienda al "Convenio de Ejecución entre el Gobierno del Ecuador y la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), Modernización del Area de Pasaportes y Ejecución del Proyecto de Personalización del Pasaporte Ecuatoriano"	14
0513	Autorízase el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "Requete-Monitos", ubicado en el cantón Quito, provincia de Pichincha	8	RESOLUCION:	
			INSTITUTO ECUATORIANO DE NORMALIZACION:	
0514	Derógase el Acuerdo Ministerial N° 0004 de 10 de febrero del 2003, mediante el cual se autorizó el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "HOBBITON", ubicado en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha	10	001-2008 Oficialízase con el carácter de obligatorio el Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 018 "Perfiles estructurales de acero conformados en frío y perfiles estructurales de acero laminados en caliente"	19
			FUNCION JUDICIAL	
0515	Derógase el Acuerdo Ministerial N° 0052 de 25 de agosto del 2005, mediante el cual se autorizó el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "Ministerio de Agricultura, Ganadería", ubicado en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha	11	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA TERCERA SALA DE LO PENAL:	
	MINISTERIO DE MINAS Y PETROLEOS:		Recursos de casación en los juicios penales y revisión seguidos en contra de las siguientes personas:	
			430-2005 Fausto Franco Martínez y otro, autores responsables del delito de usurpación que tipifica el Art. 580 del Código Penal, en perjuicio de Rafael Valois Miranda Guerrero	23
135	Confórmase la Comisión Técnica de Consultoría que llevará a cabo el proceso de calificación, negociación y adjudicación, sin concurso previo de una firma auditora que realice, a nombre de este Ministerio -Dirección Nacional de Hidrocarburos-, los trabajos de auditoría con un propósito especial a las inversiones, ingresos, costos y gastos de la Empresa EDC ECUADOR LTD. - BLOQUE 3-, correspondiente a los ejercicios económicos de los años 2005, 2006 y 2007	12	559-2005 Daniel Santiago Ronquillo Chávez por robo	24
			158-2006 Carlos Nicolás Guillén Chiriboga por estafa en perjuicio de la Empresa Eléctrica Riobamba S. A.	25
			314-2006 Ingeniero Wilson Bravo Vallejo y otro por glosa en perjuicio del Ministerio de Obras Públicas	26
136	Confórmase la Comisión Técnica de Consultoría que llevará a cabo el proceso		473-2006 Julio Gabriel Fajardo Borja por el delito sancionado y reprimido en los Arts. 550 y	

552 numerales 1 y 2 del Código Penal 28

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Gobierno Municipal del Antonio Ante: Que reforma a la Ordenanza que regula la actividad turística** 30
.....
- **Cantón Pillaro: Que reglamenta la administración de plazas, mercados y ferias libres** 36

No. 1097

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA**

Que el señor ingeniero Camilo Samán Salem ha presentado la renuncia al cargo de Gobernador de la provincia del Guayas;

Visto el oficio No. 196 de 17 de mayo del 2008 del señor Ministro de Gobierno y Policía; y,

En ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 171 numeral 10 de la Constitución Política de la República y 24 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia del ingeniero Camilo Samán Salem al cargo de Gobernador de la provincia del Guayas y agradecerle por los valiosos y patrióticos servicios prestados a la colectividad de la provincia del Guayas y al Estado Ecuatoriano.

Artículo 2.- Nómbrase al señor economista Leonardo Vicuña Izquierdo para desempeñar las funciones de Gobernador de la provincia del Guayas.

Artículo 3.- Este decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 19 de mayo de 2008.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

No. 1098

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA**

Considerando:

Que el artículo 5 de la Codificación de la Ley Orgánica de la Corporación Financiera Nacional, establece que el Directorio de dicho cuerpo colegiado, estará presidido por un representante nombrado por el Presidente de la República, representante que además presidirá la mencionada corporación; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere artículo 171, numeral 10 de la Constitución Política de la República,

Decreta:

Artículo 1.- Nómbrase al señor ingeniero Camilo Samán Salem, representante del Presidente de la República, para que presida el Directorio de la Corporación Financiera Nacional, quien además, será el Presidente de la referida Corporación.

Artículo 2.- El presente decreto ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Palacio Nacional, en Quito, el 19 de mayo del 2008.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 1099

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA**

Considerando:

Que el excelentísimo señor Embajador José Antonio García Belaunde, Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Perú, ha tenido una activa participación en los comunes propósitos de profundizar y ampliar los vínculos que unen a nuestros pueblos y gobiernos;

Que el excelentísimo señor Embajador José Antonio García Belaunde, como principal ejecutor de la diplomacia de ese país ha contribuido de manera desinteresada al

fortalecimiento de las relaciones de amistad y cooperación que unen a los pueblos del Ecuador y Perú;

Que es deber del Estado reconocer las virtudes y resaltar los méritos de quienes como el excelentísimo señor Embajador José Antonio García Belaunde, han servido con desinterés y eficacia a la causa americanista; y,

En virtud de las atribuciones que le confiere el Art. 6 del Decreto No. 3109 de 17 de septiembre del 2002, publicado en el Registro Oficial No. 671 de 26 de los mismos mes y año, mediante el cual se reglamenta la concesión de la Medalla de la Orden Nacional "Al Mérito" creada por ley de 8 de octubre de 1921,

Decreta:

Art. 1.- Conferir la condecoración de la Orden Nacional "Al Mérito" en el Grado de Gran Cruz, al excelentísimo señor Embajador José Antonio García Belaunde, Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Perú.

Art. 2.- Encárguese de la ejecución del presente decreto, la señora Ministra de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Dado en Quito, en el Palacio Nacional, a 19 de mayo del 2008.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) María Isabel Salvador Crespo, Ministra de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

No. 1100

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 254 de 3 de abril del 2007, el señor Presidente Constitucional de la República, declaró en emergencia el sistema de abastecimiento, transporte, distribución y comercialización de combustible, derivados de hidrocarburos y GLP, en todo el territorio nacional;

Que siendo imprescindible continuar ejerciendo los controles implementados, se ha procedido a renovar la

declaratoria de emergencia, encontrándose actualmente vigente;

Que el señor Ministro de Defensa Nacional, en cumplimiento de la declaratoria y a fin de controlar el tráfico ilícito de combustibles a nivel nacional en el área marítima, resolvió mediante Acuerdo Ministerial No. 1644 de 29 de noviembre del 2007, exonerar de los procedimientos precontractuales, al proceso para la "Adquisición de un Sistema de Vigilancia Aeromarítima para el Cuerpo de Guardacostas de la Armada del Ecuador", del Plan de Soberanía Energética, al amparo de lo preceptuado en el literal a) del artículo 6 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública;

Que una vez cumplidos los requisitos del proceso de excepción, el señor Ministro de Defensa Nacional, resolvió mediante Resolución Ministerial No. 077 de 25 de marzo del 2008, adjudicar a la compañía Israel Aerospace Industries Ltd., representada en el Ecuador por el señor Econ. Patricio Sommerfeld L., el contrato para la "Adquisición de un Sistema de Vigilancia Aeromarítima para el Cuerpo de Guardacostas de la Armada del Ecuador", del Plan de Soberanía Energética, por un monto total de US \$ 22'998.978 (veintidós millones novecientos noventa y ocho mil novecientos setenta y ocho 00/100 dólares de los Estados Unidos de América);

Que en forma previa a la celebración del contrato, se han emitido los informes de la Contraloría General del Estado, de la Procuraduría General del Estado, así como del Ministerio de Economía, contenidos en los oficios Nos. 008350 de 11 de abril del 2008; 00018 de 23 de abril del 2008 y MF-SGF-SGJ-2008-2225 del 14 de mayo del 2008, respectivamente, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública;

Que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 54 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública en concordancia con el artículo 61 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento General de la Ley de Contratación Pública, en forma previa a la celebración de los contratos tramitados al amparo del artículo 6 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública, se requiere la autorización del Presidente de la República; y,

En uso de las facultades legales que se halla asistido,

Decreta:

Art. 1.- Autorizar al señor Ministro de Defensa Nacional para que mediante delegación y previo el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Codificación de la Ley de Contratación Pública y bajo su responsabilidad, suscriba con la empresa Israel Aerospace Industries Ltd., representada en el Ecuador por el señor Econ. Patricio Sommerfeld L., el contrato para la "Adquisición de un Sistema de Vigilancia Aeromarítima para el Cuerpo de Guardacostas de la Armada del Ecuador", del Plan de Soberanía Energética, por un monto total de US \$ 22'998.978 (veintidós millones novecientos noventa y ocho mil novecientos setenta y ocho 00/100 dólares de los Estados Unidos de América). Los bienes y servicios que conforman el sistema por contratar consisten en: 4 vehículos UAV's tácticos, 2 vehículos UAV's estratégicos,

1 radar de patrullaje marítimo, 2 estaciones de control terrestre, 2 terminal de datos de tierra, 4 sistemas electro-ópticos (cada sistema debe constar de flir, cámara de TV telémetro láser), 2 sistemas de relay o retransmisión de datos aéreos, paquete de soporte logístico, capacitación técnica y operacional, 2 sistemas de despegue y aterrizaje (accesorios en tierra para el aterrizaje automático), adicionales: dos motores, dos hélices y ocho llantas para UAV's tácticos, tres motores, tres hélices y seis llantas para UAV's estratégicos.

Art. 2.- Será de responsabilidad de la entidad contratante las resoluciones adoptadas, la conveniencia técnica y económica de la oferta adjudicada y el cumplimiento de los requisitos legales para el perfeccionamiento y ejecución del contrato, de conformidad con lo señalado en el artículo 114 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública, así como el cumplimiento de las observaciones formuladas por los organismos de control.

Art. 3.- De la ejecución del presente decreto, que entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el señor Ministro de Defensa Nacional.

Dado, en el Palacio de Gobierno, en Quito, a 20 de mayo del 2008.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Defensa Nacional.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 1101

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Considerando:

El informe presentado por la comisión asesora para la selección de los funcionarios de carrera de la segunda categoría del servicio exterior ecuatoriano para el ascenso a la primera categoría, conforme lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 964 de 15 de diciembre del 2005 y en el Acuerdo Ministerial No. 00168 de 2 de junio del 2006; y,

Que los ministros del Servicio Exterior nominados para su ascenso a embajadores de la República son funcionarios de altos méritos en su carrera diplomática y de destacada trayectoria de servicio al país,

Decreta:

Artículo primero.- Ascender a los señores ministros del Servicio Exterior Apunte Santiago, Bassante Guillermo, Guerrero Mario, Meneses Federico, Morales Alfonso, Morejón Diego, Puma Lourdes, Saa Augusto, Salgado Deborah, Valencia José, Villagómez Pablo y Yépez Galo, a la categoría de embajadores de la República.

Artículo segundo.- Encárguese de la ejecución del presente decreto a la señora Ministra de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 21 de mayo del 2008.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) María Isabel Salvador, Ministra de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 1102

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 694 de 25 de octubre del 2007, se transfirió el presupuesto asignado para el funcionamiento de la Unidad de Desarrollo Norte, UDENOR y la ejecución de sus proyectos a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, SENPLADES, para que esta los ejecute a través de la Secretaría Técnica del Plan ECUADOR;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 906 de 7 de febrero del 2008, se constituyó a la Secretaría Técnica del Plan Ecuador como una unidad adscrita al Ministerio de Coordinación de Seguridad Interna y Externa;

Que el mencionado Decreto Ejecutivo No. 906, dispuso que los bienes muebles, equipamiento, mobiliario y además activos de propiedad de Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo asignados para el funcionamiento del Plan Ecuador pasen a formar parte del patrimonio institucional de la Secretaría Técnica del Plan Ecuador; omitiéndose por un lapsus calami el traspaso de las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones de la ex - Unidad de Desarrollo Norte, UDENOR; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 numeral 9 de la Constitución Política de la República, y el artículo 11 letra f) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Artículo 1.- El presupuesto asignado para el funcionamiento de la suprimida Unidad de Desarrollo Norte, UDENOR, y que fuera transferido a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, SENPLADES, será transferido al Ministerio Coordinador de Seguridad Interna y Externa para que este ejecute los respectivos proyectos a través de la Secretaría Técnica del Plan Ecuador.

Artículo 2.- Las competencias, atribuciones, funciones, derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales que la suprimida UDENOR cumplía, y que pasaron a ser ejercidas por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, pasarán a partir de la presente fecha, al Ministerio Coordinador de Seguridad Interna y Externa para que dichas competencias, funciones, atribuciones y demás sean ejercidas a través de la Secretaría Técnica del Plan Ecuador.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 21 de mayo del 2008.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Gustavo Larrea Cabrera, Ministro Coordinador de Seguridad Interna y Externa.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 1103

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

El beneplácito otorgado para la designación del doctor Diego Stacey Moreno, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Ecuador ante el Gobierno de la República de Austria; y,

El artículo 171, numeral 10 de la Constitución Política de la República y los artículos 2 y 113 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior,

Decreta:

Artículo primero.- Nombrar al doctor Diego Stacey Moreno, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Ecuador ante el Gobierno de la República de Austria.

Artículo segundo.- Encárguese de la ejecución del presente decreto a la Ministra de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 21 de mayo del 2008.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) María Isabel Salvador, Ministra de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.
Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 090

Dr. Fernando Bustamante Ponce
MINISTRO DE GOBIERNO Y POLICIA

Considerando:

Que, la misión del Ministerio de Gobierno es dirigir las relaciones políticas entre el Gobierno Nacional y los diferentes estamentos políticos y sociales del país; y garantizar la seguridad interna del Estado, precautelando la gobernabilidad y el orden público;

Que, mediante comunicación de abril 8 del 2008, los presidentes honorario y titular de la Fundación Contemporánea, Simón Bestani y Gonzalo Santamarina, respectivamente, invitan al Subsecretario General de Gobierno, doctor Juan Sebastián Roldán, a exponer en el "II Encuentro de Jóvenes Políticos Latinoamericanos" a realizarse los días 1, 2 y 3 de mayo del corriente año, en la ciudad autónoma de Buenos Aires, Argentina;

Que, con oficio No. SUBP-O-08-1413 de abril 28 del 2008, el Subsecretario General de la Administración Pública, abogado Pedro Solines Chacón, concede la autorización de viaje al exterior a favor del doctor Juan Sebastián Roldán, Subsecretario General de Gobierno, del 29 de abril al 4 de mayo del 2008, a la ciudad de Buenos Aires, Argentina;

Que, la Dirección de Recursos Humanos vistos los antecedentes, emite informe favorable No. 041 de mayo 9 del 2008 de la comisión al exterior descrita anteriormente; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el numeral 6 del Art. 179 de la Constitución Política de la República,

Acuerda:

Art. 1.- Legalizar el viaje al exterior que realizó el Subsecretario General de Gobierno, doctor Juan Sebastián Roldán, participó como expositor en el "II Encuentro de Jóvenes Políticos Latinoamericanos" del 29 de abril al 4 de mayo del 2008, en la ciudad autónoma de Buenos Aires, Argentina.

Art. 2.- Los gastos generados en esta comisión, fueron cubiertos por la Fundación Contemporánea.

Art. 3.- Este acuerdo entrará en vigencia, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a 12 de mayo del 2008.

f.) Dr. Fernando Bustamante Ponce, Ministro de Gobierno y Policía.

Ministerio de Gobierno y Policía.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, a 12 de mayo del 2008.

f.) Ilegible, Servicios Institucionales.

No. 091

Lcdo. Felipe Abril Mogrovejo
SUBSECRETARIO DE COORDINACION POLITICA

Considerando:

Que, el representante de la Fundación de Apoyo Legal para comerciantes la ciudad de Quito, ha solicitado a este Ministerio la aprobación del Estatuto Social que le confiera personalidad jurídica a la expresada entidad de derecho privado;

Que, el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República garantiza a los ciudadanos la libertad de asociación y de reunión, con fines pacíficos;

Que, el Título XXX del Primer Libro del Código Civil codificado, regula la constitución y funcionamiento de las corporaciones y fundaciones de derecho privado, confiriendo al Jefe de Estado potestad para otorgarles personalidad jurídica;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002, reformado con decretos 610 de 7 de septiembre del 2007 y 982 de 25 de marzo del 2008, se expidió el Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales, reglamento en el cual, el señor Presidente de la República faculta a los ministros de Estado aprobar

los estatutos sociales o sus reformas, de las corporaciones y fundaciones que se constituyen al amparo del Título XXX del Primer Libro del Código Civil;

Que, la Subsecretaría Jurídica de esta Cartera de Estado, mediante informe No. 2008-0191-SJ-LUC de 6 de mayo del 2008, emite pronunciamiento favorable para que se apruebe el estatuto social, por haberse dado cumplimiento a los requisitos legales pertinentes; y,

En ejercicio de la delegación conferida mediante Acuerdo Ministerial No. 011 de 21 de enero del 2008 y de conformidad con el Art. 7 del Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el estatuto social y conferir personalidad jurídica a la "FUNDACION DE APOYO LEGAL PARA COMERCIANTES DE LA CIUDAD DE QUITO", con domicilio principal en el cantón Quito, Distrito Metropolitano.

Art. 2.- La Fundación de Apoyo Legal para comerciantes de la ciudad de Quito, será persona jurídica de derecho privado, que para el ejercicio de derechos y obligaciones se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución Política de la República del Ecuador, el Código Civil y su Estatuto Social.

Art. 3.- La entidad tendrá como objetivo:

- Conseguir en forma gratuita a favor de los comerciantes de la ciudad de Quito, las vías necesarias para apoyar legalmente, en las denuncias que estos formulen por delitos de robo al interior de sus locales comerciales en perjuicio del patrimonio proveniente de su giro comercial; para lo cual contará con los profesionales en derecho, doctores en jurisprudencia y abogados que se requiera para la consecución de los trámites legales pertinentes.

Art. 4.- Cada socio decidirá libremente su permanencia en la fundación y podrá retirarse en cualquier momento, previo cumplimiento de todas sus obligaciones con dicha entidad.

Art. 5.- La designación de los integrantes del Consejo Directivo, así como la inclusión o exclusión de los socios de la fundación, serán comunicadas oportunamente al Ministerio de Gobierno para su registro.

Art. 6.- La Fundación de Apoyo Legal para comerciantes de la ciudad de Quito, al momento de su aprobación, se constituye con un socio fundador, la Cámara de Comercio de Quito, representada por el señor Blasco Peñaherrera Solah, en los términos contemplados en el estatuto.

Art. 7.- Para fines de control, la Fundación de Apoyo Legal para comerciantes de la ciudad de Quito, está obligada a proporcionar las actas de asambleas, informes económicos, informes de auditoría y memorias aprobadas, la designación del representante legal o cualquier otra información que se refiera a sus actividades, así como

facilitar el acceso a los funcionarios competentes del Estado para realizar verificaciones físicas.

Art. 8.- El presente acuerdo entra en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 15 de mayo del 2008.

f.) Lcdo. Felipe Abril Mogrovejo, Subsecretario de Coordinación Política.

Ministerio de Gobierno.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Dirección, al cual me remito en caso necesario.- Quito, 19 de mayo del 2008.

f.) Ilegible, Dirección de Asesoría Jurídica.

N° 08 143

EL MINISTRO DE INDUSTRIAS Y COMPETITIVIDAD

Considerando:

Que el artículo 9, literal a) de la Ley N° 007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 26 de jueves 22 de febrero del 2007, establece la conformación del Consejo Nacional de la Calidad - CONCAL y estará integrado por un representante nombrado por el Ministro de Industrias y Competitividad;

Que el artículo 14 de la misma ley, constituye al Instituto Ecuatoriano de Normalización - INEN y de acuerdo con el artículo 16, literal a) estará integrado por un representante nombrado por el Ministro de Industrias y Competitividad;

Que el artículo 20 de la citada ley, constituye el Organismo de Acreditación Ecuatoriano - OAE, y estará integrado por el Subsecretario de Industrialización del Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca;

Que en la disposición general segunda, el Subsecretario de Industrialización del Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad - MICIP puede formar parte de más de un Directorio de los establecidos o creados por esta ley; y,

En uso de las facultades legales que le confiere el artículo 179 de la Constitución Política de la República,

Acuerda:

Artículo 1.- Designase al Ing. Marco Peñaherrera G., Subsecretario de Competitividad para que en calidad de representante de este Ministerio, integre los directorios del Consejo Nacional de la Calidad - CONCAL, Instituto Ecuatoriano de Normalización - INEN y del Organismo Ecuatoriano de Acreditación - OAE.

Artículo 2.- El representante actuará de conformidad y en coordinación con las políticas e instrucciones impartidas por el señor Ministro, para lo cual oportunamente deberá dar a conocer todos los pronunciamientos o actos

efectuados, en virtud de esta delegación, dentro del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, así como las resoluciones que adopten estos organismos y la demás información que fuere pertinente.

Artículo 3.- Se convalidan las intervenciones realizadas por el Ing. Peñaherrera en las reuniones efectuadas a partir del 22 de febrero del 2008.

Artículo 4.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 6 de mayo del 2008.

f.) Econ. Raúl Sagasti.

MIC.- Certifico.- Es fiel copia del original.

Archivo Central.

f.) Ilegible.

15 de mayo del 2008.

No. 0513

MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL

María de Lourdes Portaluppi
SUBSECRETARIA DE PROTECCION FAMILIAR

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 580 de 23 de agosto del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 158 de 29 de agosto del 2007, se cambia la denominación del Ministerio de Bienestar Social, al de Ministerio de Inclusión Económica y Social, al que le corresponde: Promover y fomentar activamente la inclusión económica y social de la población; promover la atención integral de la población a lo largo de su ciclo de vida; y, las demás funciones, atribuciones, competencias y responsabilidades que le correspondían al Ministerio de Bienestar Social;

Que, el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 580 de 23 de agosto del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 158 de 29 de agosto del 2007 dice que el Ministerio de Inclusión Económica y Social, tendrá a su cargo el ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, y el cumplimiento de las funciones, atribuciones, responsabilidades y competencias asignadas al Ministerio de Bienestar Social;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 9 de 15 de enero del 2007, se nombró a la economista Jeannette Sánchez Zurita, Ministra de Inclusión Económica y Social;

Que, dentro de la Agenda Social del Gobierno Nacional, este Ministerio se ha propuesto como política la coordinación y articulación intersectorial que dé como resultado la existencia de niños sin hambre ni desnutrición, con equidad de derechos desde el principio de la vida, viviendo sin violencia y con posibilidades de acceso a la escuela y a cuidados diarios de calidad, a fin de lograr su desarrollo integral;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 3 del Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de los centros de desarrollo infantil, aprobado mediante Acuerdo Ministerial N° 2324 del 22 de marzo del 2001 y publicado en el Registro Oficial N° 309 del 19 de abril del mismo año, todos los centros de desarrollo infantil deben obtener la autorización respectiva del Ministerio de Bienestar Social, previo a su funcionamiento por intermedio de la Dirección Nacional de Protección de Menores, de las subsecretarías regionales de bienestar social o de las direcciones provinciales de bienestar social, de conformidad con el ámbito de su competencia y jurisdicción;

Que, las entidades de atención, son parte integrante del conjunto articulado y coordinado de organismos que están obligados a ejecutar planes, programas y acciones acordes con las políticas sociales, la Agenda Social de la Niñez y Adolescencia 2007-2010 y el Plan Nacional Decenal de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia, con el propósito de garantizar su protección integral, conforme lo establece el Código de la Niñez y Adolescencia;

Que, mediante comunicación innumerada de 9 de julio de 2007, las señoras América Freire y Ruth Jaramillo, en su calidad de propietarias y representantes del Centro de Desarrollo Infantil "REKETE-MONITOS", solicitaron a la Directora de la Unidad de Desarrollo Infantil del Ministerio de Bienestar Social, la autorización para el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "REKETE-MONITOS", para lo cual acompañaron la documentación prevista en el Art. 12 del Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de los centros de desarrollo infantil;

Que, mediante oficio No. 0066-AINA-UTDI-MIES-2007 de 16 de enero del 2008, la Lcda. Rosario Gómez Santos, Directora de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia solicitó a la señora María de Lourdes Portaluppi, Subsecretaria de Protección Familiar la suscripción del presente instrumento legal;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0011 de 16 de febrero del 2007, la economista Jeannette Sánchez Zurita, Ministra de Inclusión Económica y Social, delegó atribuciones a la Subsecretaría de Protección Familiar, entre ellas la expedición y suscripción de los actos y hechos para autorizar el funcionamiento de los centros de atención de la niñez y adolescencia que sean de su competencia; y,

En ejercicio de las facultades delegadas por la Ministra de Inclusión Económica y Social,

Acuerda:

Art. 1.- Autorizar a las señoras América Patricia Freire Aguirre y Ruth Jackeline Jaramillo Moncada, el

funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "REKETE-MONITOS", ubicado en la Calle 29 de Mayo y Av. Córdova Galarza Casa No. 9 sector Las Alcantarillas, parroquia San Antonio de Pichincha del cantón Quito, provincia de Pichincha.

Art. 2.- La presente autorización de funcionamiento tiene un tiempo de duración de dos años, pudiendo renovarse a su finalización previa la correspondiente evaluación.

Art. 3.- Autorizar al Centro "REKETE-MONITOS" la atención de 60 niños y niñas de un año a cinco de edad, con la obligación de recibir en calidad de becados, un número equivalente al 10% del cupo aprobado.

Art. 4.- Autorizar al Centro "REKETE-MONITOS", el cobro de 60 dólares mensuales por servicio de medio tiempo, y 90 dólares mensuales por servicio de tiempo completo incluida la alimentación, en armonía a lo que establece el reglamento vigente. La Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia podrá autorizar el incremento del costo de pensiones, previo informe de la Unidad Técnica de Desarrollo Infantil.

Art. 5.- Las señoras América Patricia Freire Aguirre y Ruth Jackeline Jaramillo Moncada responsables del Centro de Desarrollo Infantil "REKETE-MONITOS" presentarán a la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia, en el mes de agosto de cada año, el informe anual referente al funcionamiento técnico y administrativo del centro, de conformidad con los instrumentos técnicos definidos para el efecto; de igual manera, están obligadas a presentar al MIES cualquier información en el momento que así le sea requerido por la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia.

Art. 6.- Las responsables del centro de desarrollo infantil prestarán las facilidades del caso para que la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia realice las acciones de supervisión y control, de conformidad con el reglamento vigente.

Art. 7.- La presente autorización no es negociable, por lo tanto no se puede ceder, transferir ni transmitir de manera alguna.

Art. 8.- Cualquier cambio a las condiciones de la presente autorización cuyo procedimiento no se encuentre previsto en el Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de centros de desarrollo infantil, públicos y privados, como cambio de nombre del centro, ampliación del número de niños que se atenderán, modificación de las edades de atención, requerirán de una nueva autorización que se expresará mediante acuerdo ministerial.

Art. 9.- En caso de incumplimiento de la legislación vigente aplicable y de las disposiciones dadas al centro, previo informe técnico correspondiente se impondrán las sanciones previstas en el artículo 28 del Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de centros de desarrollo infantil públicos y privados, publicado en el Registro Oficial No. 309 de 19 de abril del 2001.

Art. 10.- Los conflictos que llegaren a presentarse entre el centro y sus usuarios, deberán ser resueltos por las partes.

Art. 11.- La presente autorización se rige por las disposiciones del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y por las del Reglamento para el establecimiento, autorización y funcionamiento de centros de desarrollo infantil, públicos y privados.

El presente acuerdo entra en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 24 de enero del 2008.

f.) María de Lourdes Portaluppi, Subsecretaria de Protección Familiar.

MIES.- MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL.- SECRETARIA GENERAL.- Es fiel copia del original.- Lo certificado.- f.) Ing. C.P.A. Sandra Cárdenas V., Secretaria General.

No. 0514

**MINISTERIO DE INCLUSION
ECONOMICA Y SOCIAL**

**María de Lourdes Portaluppi
SUBSECRETARIA DE PROTECCION FAMILIAR**

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 580 de 23 de agosto del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 158 de 29 de agosto del 2007, se cambia la denominación del Ministerio de Bienestar Social, al de Ministerio de Inclusión Económica y Social, al que le corresponde: Promover y fomentar activamente la inclusión económica y social de la población; promover la atención integral de la población a lo largo de su ciclo de vida; y, las demás funciones, atribuciones, competencias y responsabilidades que le correspondían al Ministerio de Bienestar Social;

Que, el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 580 de 23 de agosto del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 158 de 29 de agosto del 2007 dice que el Ministerio de Inclusión Económica y Social, tendrá a su cargo el ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, y el cumplimiento de las funciones, atribuciones, responsabilidades y competencias asignadas al Ministerio de Bienestar Social;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 9 de 15 de enero del 2007, se nombró a la economista Jeannette Sánchez Zurita, Ministra de Inclusión Económica y Social;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0011 de 16 de febrero del 2007, la Eco. Jeannette Sánchez Zurita, Ministra de Inclusión Económica y Social, delegó atribuciones a la Subsecretaria de Protección Familiar, entre ellas la expedición y suscripción de los actos y hechos necesarios para el ejercicio de las atribuciones y responsabilidades previstas en el Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social;

Que, entre las atribuciones y responsabilidades de la Subsecretaría de Protección Familiar constantes en el Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social, publicado en el Registro Oficial No. 346 de 31 de agosto del 2006, consta la de ejercer las funciones, atribuciones, delegaciones y responsabilidades que le corresponden en relación a los programas y proyectos del Area de la Subsecretaría de Protección Familiar;

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 23 y 27 del Reglamento para el establecimiento y funcionamiento de los centros de desarrollo infantil, aprobado mediante Acuerdo Ministerial No. 2324 de 22 de marzo del 2001, publicado en el Registro Oficial No. 309 de 19 de abril del mismo año, la Dirección Nacional de Protección de Menores previa verificación del pedido y decisión del propietario o representante legal de un centro de desarrollo infantil, emitirá visto bueno para la suspensión o cierre de servicios;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0004 de fecha 10 de febrero del 2003 se autorizó el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "HOBBITON";

Que, mediante comunicación innumerada de 20 de enero del 2006, la señora Soc. Libia Cajamarca en calidad de representante legal de la Sociedad Civil y Comercial Centro de Desarrollo Infantil HOBBITON S.C.C. propietaria del Centro de Desarrollo Infantil "HOBBITON" solicitó que se derogue el Acuerdo Ministerial No. 0004 de 10 de febrero del 2003 con el que se autorizó el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "HOBBITON";

Que, mediante informe técnico No. 00060-2006-AINA-UTDI-NC de fecha 25 de octubre del 2006, la Unidad Técnica de Desarrollo Infantil de la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia emite visto bueno para que se proceda con la derogatoria del acuerdo ministerial que autorizó el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "HOBBITON";

Que, mediante oficio No. 00401 de 15 de junio del 2007, la Lic. Rosario Gómez Santos, Directora de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia solicitó a la señora María de Lourdes Portaluppi, Subsecretaria de Protección Familiar la suscripción del presente instrumento legal;

Que, de conformidad con lo que establece el artículo 89 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, los actos administrativos emitidos por los órganos sometidos a dicho instrumento legal, se extinguen a petición del interesado;

Que, el artículo 179 numeral 6 de la Constitución Política de la República, en armonía con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, preceptúan que corresponde a los ministros de Estado expedir las normas, acuerdos y resoluciones que requieran para la gestión ministerial; y,

En ejercicio de las facultades delegadas por la Ministra de Inclusión Económica y Social,

Acuerda:

Art. 1.- Derogar el Acuerdo Ministerial No. 0004 de fecha 10 de febrero del 2003 mediante el cual se autorizó el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "HOBBITON" ubicado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha bajo la responsabilidad del señor Luis Antonio Moreno Sambonino.

Art. 2.- Notificar a la interesada y registrar el hecho en el Sistema de Información a cargo de la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 24 de enero del 2008.

f.) María de Lourdes Portaluppi, Subsecretaria de Protección Familiar.

MIES.- MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL.- SECRETARIA GENERAL.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ing. C.P.A. Sandra Cárdenas V., Secretaria General.

No. 0515

**MINISTERIO DE INCLUSION
ECONOMICA Y SOCIAL**

**María de Lourdes Portaluppi
SUBSECRETARIA DE PROTECCION FAMILIAR**

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 580 de 23 de agosto del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 158 de 29 de agosto del 2007, se cambia la denominación del Ministerio de Bienestar Social, al de Ministerio de Inclusión Económica y Social, al que le corresponde: Promover y fomentar activamente la inclusión económica y social de la población; Promover la atención integral de la población a lo largo de su ciclo de vida; y, las demás funciones, atribuciones, competencias y responsabilidades que le correspondían al Ministerio de Bienestar Social;

Que, el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 580 de 23 de agosto del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 158 de 29 de agosto del 2007 dice que el Ministerio de Inclusión Económica y Social, tendrá a su cargo el ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, y el cumplimiento de las funciones, atribuciones, responsabilidades y competencias asignadas al Ministerio de Bienestar Social;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 9 de 15 de enero del 2007, se nombró a la economista Jeannette Sánchez Zurita, Ministra de Inclusión Económica y Social;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0011 de 16 de febrero del 2007, la Eco. Jeannette Sánchez Zurita, Ministra de Inclusión Económica y Social, delegó atribuciones a la Subsecretaria de Protección Familiar, entre ellas la expedición y suscripción de los actos y hechos necesarios para el ejercicio de las atribuciones y responsabilidades previstas en el Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social;

Que, entre las atribuciones y responsabilidades de la Subsecretaría de Protección Familiar constantes en el Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social, publicado en el Registro Oficial No. 346 de 31 de agosto del 2006, consta la de ejercer las funciones, atribuciones, delegaciones y responsabilidades que le corresponden en relación a los programas y proyectos del área de la Subsecretaría de Protección Familiar;

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 23 y 27 del Reglamento para el establecimiento y funcionamiento de los centros de desarrollo infantil, aprobado mediante Acuerdo Ministerial No. 2324 de 22 de marzo del 2001, publicado en el Registro Oficial No. 309 de 19 de abril del mismo año, la Dirección Nacional de Protección de Menores previa verificación del pedido y decisión del propietario o representante legal de un centro de desarrollo infantil, emitirá visto bueno para la suspensión o cierre de servicios;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0052 de 25 de agosto del 2005 se autorizó el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "Ministerio de Agricultura, Ganadería";

Que, mediante oficio No. 0978-DGDO de 27 de diciembre del 2007, el señor Julio Fernando Córdova, Director de Gestión de Desarrollo Organizacional del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, propietario del Centro de Desarrollo Infantil "Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca", solicitó al Director Técnico de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia, la modificación del Acuerdo Ministerial No. 0052 de 25 de agosto del 2005, una vez que se han aprobado las recomendaciones técnicas emitidas por el MIES en razón de que se ha procedido a cambiar el nombre del Ministerio, así como en el centro infantil se habían modificado los aportes económicos mensuales;

Que, mediante informe técnico No. 0002-2008-AINA-UTDI-NC de fecha 25 de octubre del 2007, la Unidad Técnica de Desarrollo Infantil de la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia emite visto bueno para que se proceda con la derogatoria del Acuerdo Ministerial que autorizó el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "Ministerio de Agricultura, Ganadería";

Que, mediante oficio No. 0018-2008-AINA-UDI-MIES-2008 de 10 de enero del 2008, la Lic. Rosario Gómez Santos, Directora de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia solicitó a la señora María de Lourdes Portaluppi, Subsecretaria de Protección Familiar la suscripción del presente instrumento legal;

Que, de conformidad con lo que establece el artículo 89 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, los actos administrativos emitidos por los órganos sometidos a dicho instrumento legal, se extinguen a petición del interesado;

Que, el artículo 179 numeral 6 de la Constitución Política de la República, en armonía con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, preceptúan que corresponde a los ministros de Estado expedir las normas, acuerdos y resoluciones que requieran para la gestión ministerial; y,

En ejercicio de las facultades delegadas por la Ministra de Inclusión Económica y Social,

Acuerda:

Art. 1.- Derogar el Acuerdo Ministerial No. 0052 de 25 de agosto del 2005 mediante el cual se autorizó el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "Ministerio de Agricultura, Ganadería", ubicado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha bajo la responsabilidad de la Dirección de Gestión de Desarrollo Organizacional del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Art. 2.- Notificar al interesado y registrar el hecho en el Sistema de Información a cargo de la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 24 de enero del 2008.

f.) María de Lourdes Portaluppi, Subsecretaria de Protección Familiar.

MIES.- MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL.- SECRETARIA GENERAL.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ing. C.P.A. Sandra Cárdenas V., Secretaria General.

No. 135

**EL MINISTRO DE MINAS
Y PETROLEOS**

Considerando:

Que el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, establece que la Dirección Nacional de Hidrocarburos es el organismo técnico - administrativo dependiente del Ministerio de Minas y Petróleos que controlará y fiscalizará las operaciones de hidrocarburos en forma

directa o mediante la contratación de profesionales, firmas o empresas nacionales o extranjeras especializadas;

Que el artículo 1 de la Codificación de la Ley de Consultoría, determina que se entiende por consultoría la prestación de servicios profesionales especializados, que tengan por objeto identificar, planificar, elaborar o evaluar proyectos de desarrollo, en sus niveles de prefactibilidad, factibilidad, diseño u operación, así como la supervisión, fiscalización y evaluación de proyectos, y, los servicios de asesoría y asistencia técnica, elaboración de estudios económicos, financieros, de organización, administración, auditoría e investigación;

Que con memorando No. 124-DNH-A-149 de 18 de febrero del 2008, el Director Nacional de Hidrocarburos, solicitó la contratación de una firma auditora que realice a nombre del Ministerio de Minas y Petróleos -Dirección Nacional de Hidrocarburos-, los trabajos de auditoría con un propósito especial a las inversiones, ingresos, costos y gastos de la Empresa EDC ECUADOR LTD. -BLOQUE 3-, correspondiente a los ejercicios económicos de los años 2005, 2006 y 2007;

Que con memorando No. 103-DAF-SP-08 de 3 de abril del 2008, la Dirección Administrativa Financiera, certificó que en el presupuesto del año 2008 con cargo a la partida No. 20-001-530602.101, denominada "Servicio de Auditoría", existen los fondos suficientes para contratar una firma auditora que realice a nombre del Ministerio de Minas y Petróleos -Dirección Nacional de Hidrocarburos-, los trabajos de auditoría con un propósito especial a las inversiones, ingresos, costos y gastos de la Empresa EDC ECUADOR LTD. -BLOQUE 3-, correspondiente a los ejercicios económicos de los años 2005, 2006 y 2007, por un valor de setenta y un mil trescientos sesenta y siete dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y seis centavos (US \$ 61.367,46);

Que conforme lo dispuesto en el literal a) del artículo 12 de la Codificación de la Ley de Consultoría y 21 de su reglamento, cuando el monto de los servicios de consultoría a contratarse previsto por la institución, sea igual o menor al valor que resulte de multiplicar el coeficiente un cien milésimos por el monto del Presupuesto Inicial de Estado del correspondiente ejercicio económico, se contratará sin modalidad de concurso, de acuerdo con el proceso previsto en el Capítulo II del Título II de dicho reglamento;

Que los artículos 28 de la Ley de Consultoría y 12 de su reglamento, establecen que corresponde a la máxima autoridad del Ministerio de Minas y Petróleos, conformar la comisión técnica a la que corresponderá el trámite de calificación, selección, negociación y adjudicación del contrato de consultoría;

Que el artículo 13 del Reglamento a la Ley de Consultoría, prescribe que la comisión técnica debe estar presidida por la máxima autoridad de la entidad o su delegado;

Que el segundo inciso del artículo 21 del Reglamento Reformatorio y Codificador a la Ley de Consultoría, señala que cuando se realiza una contratación sin concurso

previo se procede a invitar a un solo consultor seleccionado;

Que al amparo de lo previsto en los artículos 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; y, 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el señor Ministro de Minas y Petróleos se encuentra legalmente facultado para delegar sus atribuciones al funcionario que estime conveniente; y,

En ejercicio de las facultades conferidas por el numeral 6 del artículo 179 de la Constitución Política de la República del Ecuador, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, los artículos 13 y 22 del Reglamento Reformatorio y Codificador de la Ley de Consultoría; y, los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Conformar, la Comisión Técnica de Consultoría que llevará a cabo el proceso de calificación, negociación y adjudicación, sin concurso previo de una firma auditora que realice, a nombre del Ministerio de Minas y Petróleos -Dirección Nacional de Hidrocarburos-, los trabajos de auditoría con un propósito especial a las inversiones, ingresos, costos y gastos de la empresa EDC ECUADOR LTD. -BLOQUE 3-, correspondiente a los ejercicios económicos de los años 2005, 2006 y 2007.

La Comisión Técnica de Consultoría estará integrada por los siguientes miembros:

1. El Ministro de Minas y Petróleos o su delegado, quien la presidirá.
2. El Director Nacional de Hidrocarburos o su delegado.
3. El Subsecretario Jurídico o su delegado.
4. El Director Administrativo Financiero o su delegado.
5. Un técnico de la Dirección Nacional de Hidrocarburos, designado por la comisión técnica que se integra en virtud del presente contrato.

Art. 2.- Aprobar las bases y documentos precontractuales para la contratación de la consultoría referida en el primer inciso del artículo 1 de este acuerdo ministerial, mismas que se adjuntan como documentos habilitantes de este instrumento.

Art. 3.- El proceso precontractual autorizado en el presente acuerdo ministerial será llevado a cabo desde su inicio hasta su adjudicación por la Comisión Técnica de Consultoría que se conforma en este instrumento.

Art. 4.- Delegar al Subsecretario de Desarrollo Organizacional, ingeniero Alejandro Fuentes Díaz, para que a nombre y en representación del señor Ministro de Minas y Petróleos integre y presida la Comisión Técnica

de Consultoría que se conforma en el presente acuerdo, y, suscriba las bases que en este instrumento se aprueban y la invitación que se cursará a la consultora seleccionada.

Art. 5.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado, en Quito, Distrito Metropolitano, a 10 de abril del 2008.

f.) Dr. Galo Chiriboga Zambrano, Ministro de Minas y Petróleos.

Ministerio de Minas y Petróleos.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

Quito, a 15 de abril del 2008.

f.) Susana Valencia, Gestión y Custodia de Documentación.

No. 136

**EL MINISTRO DE MINAS
Y PETROLEOS**

Considerando:

Que el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, establece que la Dirección Nacional de Hidrocarburos es el organismo técnico - administrativo dependiente del Ministerio de Minas y Petróleos que controlará y fiscalizará las operaciones de hidrocarburos en forma directa o mediante la contratación de profesionales, firmas o empresas nacionales o extranjeras especializadas;

Que el artículo 1 de la Codificación de la Ley de Consultoría, determina que se entiende por consultoría la prestación de servicios profesionales especializados, que tengan por objeto identificar, planificar, elaborar o evaluar proyectos de desarrollo, en sus niveles de prefactibilidad, factibilidad, diseño u operación, así como la supervisión, fiscalización y evaluación de proyectos, y, los servicios de asesoría y asistencia técnica, elaboración de estudios económicos, financieros, de organización, administración, auditoría e investigación;

Que con memorando No. 124-DNH-A-149 de 18 de febrero del 2008, el Director Nacional de Hidrocarburos, solicitó la contratación de una firma auditora que realice a nombre del Ministerio de Minas y Petróleos -Dirección Nacional de Hidrocarburos-, los trabajos de auditoría con un propósito especial a las inversiones, ingresos, costos y gastos de las empresas AGIP GAS ECUADOR S. A. Y ESAIN S. A., correspondiente al ejercicio económico del año 2007;

Que con memorando No. 101-DAF-SP-08 de 3 de abril del 2008, la Dirección Administrativa Financiera, certificó que en el presupuesto del año 2008 con cargo a la partida No. 20-001-530602.101, denominada "Servicio de Auditoría", existen los fondos suficientes para contratar una firma

auditora que realice a nombre del Ministerio de Minas y Petróleos -Dirección Nacional de Hidrocarburos-, los trabajos de auditoría con un propósito especial a las inversiones, ingresos, costos y gastos de las empresas AGIP GAS ECUADOR S. A. Y ESAIN S. A., correspondiente al ejercicio económico del año 2007, por un valor de cuarenta mil trescientos doce dólares de los Estados Unidos de América con ochenta centavos (US \$ 40.312,80);

Que conforme lo dispuesto en el literal a) del artículo 12 de la Codificación de la Ley de Consultoría y 21 de su reglamento, cuando el monto de los servicios de consultoría a contratarse previsto por la institución, sea igual o menor al valor que resulte de multiplicar el coeficiente un cien milésimos por el monto del Presupuesto Inicial de Estado del correspondiente ejercicio económico, se contratará sin modalidad de concurso, de acuerdo con el proceso previsto en el Capítulo II del Título II de dicho reglamento;

Que los artículos 28 de la Ley de Consultoría y 12 de su reglamento, establecen que corresponde a la máxima autoridad del Ministerio de Minas y Petróleos, conformar la comisión técnica a la que corresponderá el trámite de calificación, selección, negociación y adjudicación del contrato de consultoría;

Que el artículo 13 del Reglamento a la Ley de Consultoría, prescribe que la comisión técnica debe estar presidida por la máxima autoridad de la entidad o su delegado;

Que el segundo inciso del artículo 21 del Reglamento Reformatorio y Codificatorio a la Ley de Consultoría, señala que cuando se realiza una contratación sin concurso previo se procede a invitar a un solo consultor seleccionado;

Que al amparo de lo previsto en los artículos 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; y, 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el señor Ministro de Minas y Petróleos se encuentra legalmente facultado para delegar sus atribuciones al funcionario que estime conveniente; y,

En ejercicio de las facultades conferidas por el numeral 6 del artículo 179 de la Constitución Política de la República del Ecuador, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, los artículos 13 y 22 del Reglamento Reformatorio y Codificatorio de la Ley de Consultoría; y, los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Conformar, la Comisión Técnica de Consultoría que llevará a cabo el proceso de calificación, negociación y adjudicación, sin concurso previo de una firma auditora que realice, a nombre del Ministerio de Minas y Petróleos - Dirección Nacional de Hidrocarburos -, los trabajos de auditoría con un propósito especial a las inversiones, ingresos, costos y gastos de las empresas AGIP GAS

ECUADOR S. A. y ESAIN S. A., correspondiente al ejercicio económico del año 2007.

La Comisión Técnica de Consultoría estará integrada por los siguientes miembros:

1. El Ministro de Minas y Petróleos o su delegado, quien la presidirá.
2. El Director Nacional de Hidrocarburos o su delegado.
3. El Subsecretario Jurídico o su delegado.
4. El Director Administrativo Financiero o su delegado.
5. Un técnico de la Dirección Nacional de Hidrocarburos, designado por la comisión técnica que se integra en virtud del presente contrato.

Art. 2.- Aprobar las bases y documentos precontractuales para la contratación de la consultoría referida en el primer inciso del artículo 1 de este acuerdo ministerial, mismas que se adjuntan como documentos habilitantes de este instrumento.

Art. 3.- El proceso precontractual autorizado en el presente acuerdo ministerial será llevado a cabo desde su inicio hasta su adjudicación por la Comisión Técnica de Consultoría que se conforma en este instrumento.

Art. 4.- Delegar al Subsecretario de Desarrollo Organizacional, ingeniero Alejandro Fuentes Díaz, para que a nombre y en representación del señor Ministro de Minas y Petróleos integre y presida la Comisión Técnica de Consultoría que se conforma en el presente acuerdo, y, suscriba las bases que en este instrumento se aprueban y la invitación que se cursará a la consultora seleccionada.

Art. 5.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado, en Quito, Distrito Metropolitano, a 10 de abril del 2008.

f.) Dr. Galo Chiriboga Zambrano, Ministro de Minas y Petróleos.

Ministerio de Minas y Petróleos.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

Quito, a 15 de abril del 2008.

f.) Susana Valencia, Gestión y Custodia de Documentación.

**MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES**

**ENMIENDA AL “CONVENIO DE EJECUCION
ENTRE EL GOBIERNO DEL ECUADOR Y LA
ORGANIZACION INTERNACIONAL PARA LAS
MIGRACIONES (OIM). MODERNIZACION DEL
AREA DE PASAPORTES Y EJECUCION DEL
PROYECTO DE PERSONALIZACION DEL
PASAPORTE ECUATORIANO”**

El Gobierno de la República del Ecuador, representado por la doctora María Isabel Salvador, Ministra de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración (MRECI), por una parte; y, por otra el señor Brunson McKinley, Director General de la Organización Internacional para las Migraciones (OIM).

Considerando:

Que la República del Ecuador es miembro de pleno derecho de la OIM;

Que mediante Carta de Entendimiento suscrita el 28 de diciembre del 2001, el Gobierno de la República del Ecuador solicitó la cooperación de la OIM a fin de Modernizar el Area de Documentos de Viaje del MRECI, e implementar un proyecto orientado a la personalización del nuevo pasaporte ecuatoriano y administrar los fondos asignados al proyecto;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 2756-B del 17 de junio del 2002, publicado en el Registro Oficial No. 630 del 31 de julio del 2002, el señor Presidente de la República ratificó la Carta de Entendimiento suscrita el 28 de diciembre del 2001, entre el Gobierno de la República del Ecuador y la OIM;

Que el 28 de octubre del 2002, el Gobierno del Ecuador y la OIM suscribieron el convenio de ejecución del proyecto previsto en la Carta de Entendimiento mencionada, habiéndose asignado a la OIM, entre otras tareas, la administración de los recursos financieros del proyecto, los mismos que deben destinarse a la modernización del área de pasaportes, contratación, adquisición e implantación del sistema integral de informática para la expedición y personalización de pasaportes, y a cualquier actividad vinculada con el área consular o de pasaportes; cubrir los costos de ejecución de todas las fases del proyecto y contratar la elaboración de los documentos de viaje;

La suscripción, el 17 de mayo del 2007 del Convenio de Fortalecimiento del Area Consular, entre el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración y la Organización Internacional para las Migraciones, cuyo objeto es el fortalecimiento de la gestión en asuntos migratorios, mediante el desarrollo e implementación de programas de gestión administrativa y tecnológica y el diseño de políticas para la modernización de los servicios consulares;

Que mediante Acuerdo Ministerial número 0000242 de 29 de junio del 2007 (publicado en el Registro Oficial número 126 de 13 de julio del 2007), se creó la Subsecretaría de Servicios Consulares pasando algunas de las

responsabilidades del MRECI a la Secretaría Nacional del Migrante, debiendo reformarse el ámbito de la colaboración con la OIM para la modernización del área consular;

Que los resultados de auditorías y evaluaciones realizadas al Proyecto Pasaportes por entidades de control, nacionales e internacionales, reflejan la necesidad de establecer un marco lógico y recomendaciones, entre otras: planificación y cronograma de actividades;

Que el Proyecto de Modernización del Pasaporte Ecuatoriano se sometió a una auditoría de diagnóstico para el proceso de certificación ISO 9001:2000, de cuyas conclusiones se desprende la necesidad de fortalecer el sistema de procedimientos administrativos para garantizar que en los próximos años, el sistema de pasaportes cuente con la certificación de calidad mencionada;

Que las Decisiones No. 503 y 504, publicadas en el Registro Oficial 385 del 7 de agosto del 2001, esta última modificada por la Decisión 655 de la CAN, determinan el establecimiento de un régimen uniforme de características técnicas específicas mínimas de nomenclatura y seguridad de los documentos de viaje, tales como el Pasaporte Andino y el uso de los documentos de identidad nacionales de la región como documentos de viaje. Además, estas decisiones disponen se acojan las sugerencias de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) y se cuente con el apoyo de la OIM en el proceso de establecimiento de dicho régimen uniforme;

Que el Art. 2 de la Ley de Documentos de Viaje otorga al MRECI la facultad de emitir documentos de viaje;

Que el Ecuador es miembro de la OACI, la cual expidió el Documento 9303, en el que se establece obligatoriamente que los países deben emitir documentos de viaje de lectura mecánica hasta el año 2010, como plazo máximo. Que, adicionalmente, es conveniente considerar las recomendaciones formuladas por la misión de expertos de la OACI que visitó el Ecuador, entre el 13 y 17 de agosto del 2007, para realizar un diagnóstico al sistema nacional de pasaportes;

Que es necesario aplicar las previsiones del Plan Nacional de Desarrollo 2007-2010, relacionadas con la política exterior; las recomendaciones de la OACI; las decisiones de la CAN y de otros organismos regionales e internacionales de los cuales el Ecuador es parte; las políticas de la OIM para el fomento de los flujos migratorios regulares, la lucha contra la trata y tráfico ilícito de personas; los compromisos internacionales para la lucha contra la delincuencia internacional organizada; y,

Que la cláusula novena del Convenio de Ejecución de Proyecto de Modernización del Pasaporte Ecuatoriano, establece renovaciones automáticas por períodos de un año, luego de transcurridos los tres años iniciales de vigencia, como en efecto ha ocurrido,

Acuerdan:

Suscribir el presente Instrumento de Enmienda del Convenio de Ejecución entre el Gobierno del Ecuador y la Organización Internacional para las Migraciones

(OIM), Modernización del Área de Pasaportes y Ejecución del Proyecto de Personalización del Pasaporte Ecuatoriano, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El objeto del presente instrumento es renovar y enmendar el Convenio de Ejecución celebrado entre el Gobierno del Ecuador, a través del MRECI y la OIM, el 28 de octubre del 2002.

SEGUNDA: Se sustituye la cláusula segunda del Convenio por la siguiente:

Para los fines del presente Convenio, el MRECI está representado por el Director General de Documentos de Viaje, quien asume la dirección del proyecto. A su vez, la OIM está representada por su Jefe de Misión en Ecuador, correspondiendo a la OIM la administración del proyecto con la cooperación del MRECI.

Para la administración directa y operatividad específica del proyecto, la OIM contratará, previa propuesta del MRECI y de la Comisión de Coordinación del Proyecto Pasaportes, un Coordinador General y coordinadores regionales en el país, que la Comisión de Coordinación considere necesarios, de acuerdo a criterios técnicos. La selección de los referidos coordinadores se hará de entre el personal diplomático de carrera del Servicio Exterior ecuatoriano.

En caso de ausencia temporal o definitiva de los coordinadores del proyecto quedará encargado el Jefe de Misión de la OIM en Ecuador o su delegado, hasta la correspondiente reincorporación o la posesión de un nuevo Coordinador.

A fin de llevar a cabo con mayor eficiencia los cronogramas y planes de trabajo, se establece el Comité Técnico del Proyecto, conformado por el Coordinador General, el Director General de Documentos de Viaje, o su delegado, y el personal especializado que se considere necesario.

La Comisión de Coordinación, ente superior del Convenio de Ejecución, constituye el nexo entre la OIM y el MRECI y tiene bajo su responsabilidad señalar las directrices maestras para la consecución de los objetivos del Convenio. Está conformada por: el Jefe de Misión de la OIM, o su delegado; el Director Nacional del Proyecto; el Coordinador General; el Subsecretario de Servicios Consulares, o su delegado; y, el Subsecretario Administrativo y Financiero, o su delegado. La Comisión podrá convocar a otros funcionarios o técnicos de considerarlo necesario.

TERCERA: La cláusula tercera del Convenio de ejecución dirá:

“Mediante el presente Convenio se asigna a la OIM las siguientes tareas:

a) Administrar, durante la vigencia de la presente enmienda, los recursos financieros del proyecto, asignados mediante la partida presupuestaria correspondiente. En caso de prórroga contractual del presente instrumento, la OIM continuará en las

funciones establecidas en la presente cláusula y convenio.

El documento de la OIM denominado “Guía de Procedimientos de Proyectos” será un texto de referencia y apoyo para la ejecución del proyecto (**Anexo 1**). De igual manera, forman parte integrante del presente instrumento las resoluciones adoptadas por el Consejo de la Organización Internacional para las Migraciones, respecto al manejo financiero y administrativo de proyectos, especialmente las resoluciones número 1110: “Utilización de los Ingresos por Gastos Generales a cargo de proyectos para sufragar puestos de personal y apoyar gastos de carácter administrativo” (**ANEXO 2**); número 1111: “Utilización de los Ingresos por Gastos Generales a cargo de Proyectos para financiar los gastos de seguridad del personal” (**ANEXO 3**); número 1129: “Ingresos por Gastos Generales a Cargo de Proyectos” (**ANEXO 4**), y las normas y procedimientos de contabilidad de la OIM (Accounting Procedures for IOM Field Offices (**Anexo 5**)). Se aclara que estas y las demás normas que rigen a la OIM y a los proyectos que este organismo administra, se han entendido y se entienden como parte integrante del Convenio, en razón de la membresía de pleno derecho del Ecuador en el Consejo de la OIM;

b) Administrar los recursos financieros provenientes del presupuesto del Estado, de autogestión del MRECI, o de cualquier otra fuente, que se destinen a las actividades del proyecto, previstas en el marco lógico (**Anexo 6**), cronogramas y presupuestos anuales y en el Programa de Fortalecimiento del Área Consular (**Anexo 7**). Consecuentemente, la OIM podrá negociar, contratar o adquirir los bienes y servicios necesarios para la ejecución del proyecto, tanto en el Área de Documentos de Viaje, como en la Consular.

De todos los recursos que administre la OIM en virtud del presente convenio, el 3,5% del monto gastado correspondiente a la administración será recaudado mensualmente conforme a la ejecución del proyecto;

c) Administrar otros recursos financieros, públicos o privados, nacionales o extranjeros, que le sean asignados por otras fuentes, distintas del Presupuesto General del Estado, para cubrir los costos de ejecución de las actividades del proyecto;

d) Solicitar, analizar y, cuando proceda, contratar la elaboración de los documentos de viaje, cuyas características, diseño, cantidades, etc. serán establecidas por el Director General del proyecto;

e) Efectuar los desembolsos previa autorización expresa del Director Nacional del proyecto;

f) Ejecutar el presupuesto del proyecto y sus actividades estableciendo como documento de referencia y apoyo la “Guía de Procedimientos OIM”. Para elaborar el presupuesto anual o su revisión, así como definir las actividades del proyecto. El MRECI y la OIM designarán sus respectivos representantes. Dicho presupuesto será parte constitutiva del presente Convenio de Ejecución;

- g) Para la administración de los recursos, la OIM presentará los estados financieros del proyecto, a partir del 1 de enero del 2008, según las normas de contabilidad generalmente aceptadas o aquellas que estuvieren en vigencia en los ejercicios económicos anuales, y que permitan los análisis administrativos, financieros y presupuestarios que requiera el MRECI. Por el período fiscal 2007, la OIM presentará al MRECI el informe anual de la ejecución presupuestaria, a partir del cual iniciará el registro contable correspondiente al 2008.

La custodia de los documentos originales que respaldan la contabilidad del proyecto le corresponde a la OIM;

- h) La OIM podrá contratar, por cuenta del proyecto, con gobiernos extranjeros y/o entidades de derecho público o privado, nacionales o extranjeras, la provisión de bienes, equipos y servicios necesarios para la ejecución del proyecto que se requieran para la modernización del área consular. Los bienes muebles e inmuebles, tangibles e intangibles tales como: derechos y licencias, productos informáticos, bases de datos, entre otros, se revertirán al MRECI de la República del Ecuador.

Las contrataciones, si fuere del caso, serán aprobadas por la Comisión de Coordinación, previo informe favorable del Comité Técnico del Proyecto, que deberá pronunciarse incluso respecto a las condiciones financieras y disponibilidad de fondos, conforme al instructivo respectivo de la OIM.

Los bienes muebles o inmuebles que se adquieran en virtud de esta cláusula, serán de propiedad del MRECI, y deberán ser ingresados como activos del Ministerio, el cual se encargará del registro y control de los mismos.

En caso de bienes intangibles, la propiedad de los derechos económicos e intelectuales será del MRECI. Si se tratase de bienes intangibles que se encuentran en el mercado, la OIM se encargará de entregar al MRECI las licencias de uso de tales bienes;

- i) La OIM contratará por cuenta del Proyecto al personal que se determine como indispensable para la ejecución del mismo. El reclutamiento y manejo de recursos humanos se hará a base de los estándares de selección y administración de la OIM, y responderá al Director o Coordinador del proyecto.

La OIM podrá también tercerizar servicios para la ejecución del proyecto, como el postal, de tecnologías y comunicaciones, entre otros, pudiendo mantenerse la administración de los recursos humanos tercerizados, luego de concluido el proyecto, si así lo requieren las partes, para lo cual podrán suscribir el convenio respectivo;

- j) Todas las transacciones financieras que la OIM realice en virtud del presente convenio serán registradas en una cuenta bancaria específica para el proyecto. Todas las operaciones contables se registrarán en la moneda de curso legal en el Ecuador;

- k) Todos los registros contables y estados financieros estarán sujetos a auditoría, de conformidad con las disposiciones establecidas en el presente convenio;

- l) Los intereses generados en la cuenta bancaria del proyecto se considerarán como otros ingresos del proyecto y serán reinvertidos en la ejecución del mismo;

- m) En caso de producirse un déficit en el presupuesto, la OIM informará y solicitará al MRECI los recursos necesarios para financiarlo;

- n) Los gastos correspondientes a las contrataciones se especificarán en los contratos suscritos por la OIM y estarán limitados a los costos, elementos y condiciones establecidos en dichos contratos;

- o) La OIM ejecutará las actividades del proyecto acorde a la disponibilidad de los fondos entregados previamente por el MRECI. Asimismo, no asumirá ninguna obligación de pago que exceda el monto de los fondos presupuestados; y,

- p) En el marco del Programa de Fortalecimiento de la Gestión de la Subsecretaría de Relaciones Migratorias y Consulares, que forma parte del Convenio de Ejecución, la OIM brindará al MRECI asesoría en estándares ISO de calidad, para los servicios planificados en el proyecto.

Igualmente, la OIM podrá contratar la realización de las obras de infraestructura necesarias para la ejecución del proyecto; asesorar, contratar y ejecutar la emisión de documentos de viaje y otros servicios, fuera de la sede consular, a través de la implementación de consulados móviles, según lo establecido en el marco lógico del proyecto.

CUARTA: En la Cláusula Cuarta del Convenio se modifica, de la siguiente manera, el literal (e):

- e) Transferir periódica y puntualmente todos los recursos financieros necesarios para cumplir con las actividades señaladas en el presupuesto del Proyecto. En caso de incumplimiento de esta obligación por parte del MRECI, las obligaciones derivadas en virtud del presente convenio serán de responsabilidad de la República del Ecuador.

Es obligación del MRECI disponer de fondos suficientes en la partida presupuestaria, para cumplir con el cronograma anual de actividades del proyecto.

QUINTA: La Cláusula Quinta del Convenio de Ejecución denominado "Modernización del Área de Pasaportes y Ejecución del Proyecto de Personalización del Pasaporte Ecuatoriano" se sustituye por la siguiente:

"El Ministerio de Relaciones Exteriores y la OIM, a través del Director Nacional y de su Jefe de Misión respectivamente, tendrán las siguientes responsabilidades compartidas":

- a) Elaborar el Plan de acción, cronograma y presupuestos anuales para la ejecución del proyecto, los cuales

deberán ser aprobados por la Comisión de Coordinación. El MRECI deberá incluir oportunamente los presupuestos aprobados en su pro forma presupuestaria anual;

- b) Establecer las coordinaciones necesarias para asegurar el correspondiente desembolso de los recursos requeridos por el proyecto. Facilitar el seguimiento y la evaluación conjunta del proyecto, en los aspectos administrativos, velando por el cumplimiento del plan de trabajo establecido;
- c) Facilitar el seguimiento y la evaluación conjunta del proyecto, en los aspectos administrativos, velando por el cumplimiento del plan de trabajo establecido;
- d) Celebrar periódicamente reuniones de coordinación y evaluación, de carácter administrativo y funcional, en relación con el proyecto, efectuando al menos una reunión al inicio de cada trimestre de ejecución; y,
- e) Suscribir la hoja de conciliación mensual respecto de los ingresos, egresos y estado de saldos de los recursos financieros del proyecto.

SEXTA: Al final de cada año se efectuará una auditoría externa del proyecto que será ejecutada por una firma seleccionada de común acuerdo entre el Director Nacional del proyecto y la OIM y cuyos costos serán asumidos por el presupuesto del proyecto.

SEPTIMA: Se sustituye la cláusula novena del convenio por la siguiente:

La presente enmienda entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma y permanecerá en vigencia por un período de tres años. Este convenio será renovado automáticamente por períodos de un año, con sujeción al derecho de cualquiera de las partes, de terminarlo en cualquier tiempo mediante notificación escrita dada con sesenta días de anticipación, contados a partir de la fecha de notificación a la parte contraria. La terminación del presente convenio no afectará la continuación de los acuerdos o contratos celebrados durante su vigencia.

OCTAVA: Las disposiciones del Acuerdo de Cooperación entre el Gobierno del Ecuador y la Organización Internacional para las Migraciones para el Fortalecimiento de la Gestión de Asuntos Migratorios y Consulares, suscrito el 17 de mayo del 2007, forman parte integrante de la presente renovación y enmienda. Por lo tanto, todos los programas y actividades que se encuentren en ejecución en razón de dicho convenio, así como los

recursos destinados y previstos para tales acciones, están incorporados al "Proyecto de Modernización del Pasaporte Ecuatoriano", amparado por el presente instrumento.

NOVENA: Mecanismo de Transferencia

Un año antes del término del Convenio, la Comisión de Coordinación presentará al MRECI el mecanismo y cronograma de transferencia de los componentes del Proyecto Pasaportes. Esta transferencia podrá ser modificada de común acuerdo entre las partes.

DECIMA: Las Partes contratantes aceptan el contenido de todas y cada una de las cláusulas del presente convenio, en todo lo no estipulado en la presente enmienda, se regirá al denominado "Convenio de Ejecución entre el Gobierno del Ecuador y la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), Modernización del Área de Pasaportes y Ejecución del Proyecto de Personalización del Pasaporte Ecuatoriano", en fe de lo convenido, firman en cuatro ejemplares de igual valor y contenido.

Firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los nueve días del mes de abril de 2008, en cuatro ejemplares en idioma español, de igual tenor y valor.

Por el Gobierno de la República del Ecuador.

f.) María Isabel Salvador Crespo, Ministra de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Por la Organización Internacional para las Migraciones.

f.) Brunson Mckinley, Director General de la Organización Internacional para las Migraciones.

Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Quito, a 8 de mayo del 2008.

República del Ecuador, Ministerio de Relaciones Exteriores.

f.) Dr. Benjamín Villacís S., Director General de Tratados.

Modernización del Área de Pasaportes y Ejecución del Proyecto de Personalización del Pasaporte Ecuatoriano

REFORMA AL PRESUPUESTO 2008 Y PRO FORMAS PRESUPUESTARIAS 2009 - 2010

Código	Concepto	2008	2009	2010
	PERSONAL			
02.01.00.00	Personal nacional	745.000	819.500	860.475
02.02.00.00	Personal en el exterior	410.000	451.000	473.550
<u>02.00.00.00</u>	<u>GASTOS DE PERSONAL</u>	<u>1.155.000</u>	<u>1.270.500</u>	<u>1.334.025</u>

	OFICINA			
03.01.00.00	Servicios generales	68.870	75.757	79.545
03.02.00.00	Materiales, suministros	15.800	17.380	18.249
03.04.00.00	Muebles y enseres	60.000	66.000	69.300
03.04.00.00	Adecuaciones inmobiliarias	150.000	20.000	20.000
03.05.00.00	Equipos y software - local	50.000	55.000	57.750
03.06.00.00	Vehículos	50.000	-	-
03.07.00.00	Otros	116.000	127.600	133.980
<u>03.00.00.00</u>	<u>GASTOS ADMINISTRATIVOS</u>	<u>510.670</u>	<u>361.737</u>	<u>378.824</u>

Código	Concepto	2008	2009	2010
	OPERACIONES			
03.03.00.00	Comunicación	63.000	69.300	72.765
04.01.00.00	Viajes y viáticos	75.000	82.500	86.625
04.02.00.00	Capacitación	60.000	66.000	69.300
04.03.00.00	Servicios de transporte de documentos	290.000	319.000	334.950
04.04.00.00	Software, hardware y suministros - centros de impresión	25.000	27.500	28.875
04.05.00.00	Modernización del Area de Pasaportes y el Area Consular	4.982.180	2.582.660	2.629.160
04.06.00.00	Enmienda IV	4.187.680	1.645.160	1.645.160
04.07.00.00	Visas - equipo adicional	79.000	79.000	-
04.08.00.00	Mantenimiento del sistema (última cuota 2008)	163.500	-	-
04.09.00.00	Administración y Gestión del Sistema - Plan de Acción	162.000	464.500	572.000
04.10.00.00	Consulado Virtual	282.000	274.000	286.000
04.13.00.00	Otros	108.000	120.000	126.000
<u>04.00.00.00</u>	<u>GASTOS DE OPERACION</u>	<u>5.495.180</u>	<u>3.146.960</u>	<u>3.221.675</u>
	Subtotal directos del proyecto	7.160.850	4.779.197	4.934.524
06.00.00.00	Gastos Administrativos OIM	250.630	167.272	172.708
	GASTOS PRESUPUESTO ANUAL	7.411.480	4.946.469	5.107.232
07.00.00.00	<u>Ingresos presupuesto 2008</u>	<u>4.066.765</u>	-	-
	Fondos recibidos	2.104.332	-	-
	Presupuesto 2008 aprobado	1.939.933	-	-
	Venta vehículo	22.500		
	<u>Asignación requerida</u>	<u>3.701.524</u>	<u>4.946.469</u>	<u>5.107.232</u>
	Cláusula Tercera Convenio de Ejecución y Acuerdo Ministerial No. 039	3.701.524	4.946.469	5.107.232
	<u>Fondos comprometidos</u>	<u>(356.809)</u>	-	-
<u>07.00.00.00</u>	<u>INGRESOS PRESUPUESTO ANUAL</u>	<u>7.411.480</u>	<u>4.946.469</u>	<u>5.107.232</u>

f.) María Isabel Salvador, Ministra de Relaciones Exteriores.

f.) Alejandro Guidi Vásquez, Organización Internacional para las Migraciones.

Certifico que es fiel copia del documento original, que se encuentra en los archivos de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores. Quito, a 8 de mayo del 2008.

República del Ecuador. Ministerio de Relaciones Exteriores.- f.) Dr. Benjamín Villacís S., Dirección General de Tratados.

No. 001-2008

**EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO
ECUATORIANO DE NORMALIZACION**

Considerando:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 7 del artículo 23 de la Constitución Política de la República del Ecuador, es deber del Estado garantizar el derecho a disponer de bienes y servicios públicos y privados, de óptima calidad; a elegirlos con libertad, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características;

Que, el Protocolo de Adhesión de la República del Ecuador al acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio - OMC, se publicó en el Suplemento del Registro Oficial No. 853 de 2 de enero de 1996;

Que, el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio - AOTC de la OMC en su artículo 2 establece las disposiciones sobre la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos por instituciones del Gobierno Central y su notificación a los demás miembros;

Que, se deben tomar en cuenta las decisiones y recomendaciones adoptadas por el comité de obstáculos técnicos al comercio de la OMC;

Que, el Anexo III del Acuerdo OTC establece el Código de Buena Conducta para la elaboración, adopción y aplicación de normas;

Que, la Decisión 376 de 1995 de la Comisión de la Comunidad Andina creó "El Sistema Andino de Normalización, Acreditación, Ensayos, Certificación, Reglamentos Técnicos y Metrología", modificada por la Decisión 419 de 31 de julio de 1997;

Que, la Decisión 562 de junio de 2003 de la Comisión de la Comunidad Andina, establece las "Directrices para la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos en los Países Miembros de la Comunidad Andina y a nivel comunitario";

Que, el Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad, a través del Consejo del Sistema MNAC, mediante Resolución No. MNAC-0003 de 10 de diciembre del 2002, publicada en el Registro Oficial No. 739 de 7 de enero del 2003, establece los procedimientos para la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos ecuatorianos;

Que, mediante Ley No. 2007-76, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del jueves 22 de febrero del 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a:

- I) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia;
- II) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas;

Que, es necesario garantizar que la información suministrada a los consumidores sea clara, concisa, veraz, verificable y que esta no induzca a error al consumidor;

Que, el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, cumpliendo con las disposiciones gubernamentales y siguiendo el trámite reglamentario establecido en el artículo 29 de la Ley 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la calidad, ha formulado el presente **Reglamento Técnico Ecuatoriano. "Perfiles estructurales de acero**

conformados en frío y perfiles estructurales de acero laminados en caliente";

Que, en conformidad con el artículo 2, numeral 2.9 del Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC y el artículo 11 de la Decisión 562 de la Comisión de la Comunidad Andina, CAN, este reglamento fue notificado en 2006-09-22 a la OMC y a la CAN y se han cumplido los plazos preestablecidos para este efecto;

Que, el Directorio del INEN en sus sesiones llevadas a cabo el 16 y 22 de febrero y 5 de marzo del 2008, respectivamente, conoció y aprobó el mencionado reglamento;

Que, por disposición del Directorio del INEN, el Presidente del Directorio debe proceder a la oficialización con el carácter de **obligatorio**, mediante su publicación en el Registro Oficial; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la ley,

Resuelve:

Artículo 1.- Oficializar con el carácter de obligatorio el siguiente **Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 018 "Perfiles estructurales de acero conformados en frío y perfiles estructurales de acero laminados en caliente"**, sean de fabricación nacional o importada, que se comercialicen en la República del Ecuador:

1. OBJETO.

- 1.1 Este reglamento establece los requisitos técnicos que deben cumplir los productos referidos en el numeral 2, con el fin de garantizar la seguridad nacional, proteger la vida, el medio ambiente y las condiciones geográficas, así como evitar la realización de prácticas que puedan inducir a error y provocar perjuicios a los usuarios finales.

2. CAMPO DE APLICACION.

- 2.1 Este reglamento se aplica a los siguientes tipos de perfiles estructurales de acero, sean de fabricación nacional o importada, que se comercialicen en el Ecuador:

2.1.1 Perfiles conformados en frío.

2.1.2 Perfiles laminados en caliente.

- 2.2 Estos productos se encuentran comprendidos en la siguiente clasificación arancelaria:

CLASIFICACION	DESCRIPCION
---------------	-------------

72.16	Perfiles de hierro o acero sin alea.
--------------	---

7216.10.00	- Perfiles en U, en I o en H, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura inferior a 80 mm.
------------	---

	- Perfiles en L o en T, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura inferior a 80 mm.
--	---

7216.21.00	-- Perfiles en L.
------------	-------------------

7216.22.00	-- Perfiles en T.
------------	-------------------

	- Perfiles en U, en I o en H, simplemente
--	---

- laminados o extrudidos en caliente, de altura superior o igual a 80 mm.
- 7216.31.00 -- Perfiles en U.
- 7216.32.00 -- Perfiles en I.
- 7216.33.00 -- Perfiles en H.
- 7216.40.00 - Perfiles en L o en T, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura superior o igual a 80 mm.
- 7216.50.00 - Los demás perfiles, simplemente laminados o extrudidos en caliente.
- Perfiles simplemente obtenidos o acabados en frío.
- 7216.61.00 -- Obtenidos a partir de productos laminados planos.
- 7216.69.00 -- Los demás.
- Los demás.
- 7216.91.00 -- Obtenidos o acabados en frío a partir de productos laminados planos.
- 7216.99.00 -- Los demás.

3. DEFINICIONES.

- 3.1 Para efectos de aplicación de este reglamento, se consideran las definiciones establecidas en las NTE INEN 1 623, 2 215, 2 222, 2 228, 2 229, 2 230, 2 231, 2 232, 2 233, 2 234 y las que a continuación se indican:
- 3.1.1 *Desregularización.* Acto administrativo que cambia el carácter de una norma obligatoria a norma voluntaria; también puede significar la derogatoria de un Reglamento Técnico Ecuatoriano o de un procedimiento de evaluación de la conformidad.
- 3.1.2 *Inspección directa.* Método de evaluación de la conformidad de un producto con los requisitos de una norma técnica o de un Reglamento Técnico Ecuatoriano.
- 3.1.3 *Laminación.* Proceso de deformación plástica del acero.
- 3.1.4 *Proveedor.* Toda persona natural o jurídica de carácter público o privado que desarrolle actividades de producción, fabricación, importación, construcción, distribución, alquiler o comercialización de bienes, así como prestación de servicios a consumidores, por las que se cobre precio o tarifa. Esta definición incluye a quienes adquieran bienes o servicios para integrarlos a procesos de producción o transformación, así como a quienes presten servicios públicos por delegación o concesión.
- 3.1.5 *Usuario final.* Persona natural o jurídica que utiliza los perfiles estructurales en la fase final para su uso.

4. CONDICIONES GENERALES.

- 4.1 Estos productos se clasifican de acuerdo a lo especificado en el numeral 5 de la NTE INEN 1 623 y numeral 4 de la NTE INEN 2 215, respectivamente.
- 4.2 El proveedor está obligado a proporcionar al usuario la información técnica y de seguridad requerida relacionada con los productos solicitados.

5. REQUISITOS DEL PRODUCTO.

- 5.1 Perfiles estructurales conformados en frío.
- 5.1.1 Deben cumplir con los requisitos establecidos en los numerales 6.1 Requisitos dimensionales, 6.2 Requisitos mecánicos y 6.3 Requisitos químicos de la NTE INEN 1 623 vigente.
- 5.2 Perfiles de acero laminados en caliente.
- 5.2.1 Deben cumplir con los requisitos establecidos en los numerales 5.1.1 Proceso, 5.1.2 Estado de suministro, 5.1.3 Requisitos químicos, 5.1.4 Requisitos mecánicos y 5.1.5 Requisitos complementarios - de la NTE INEN 2215 vigente.
- 5.2.2 Las tolerancias en cuanto a las características dimensionales deben cumplir con lo especificado en las tablas correspondientes a cada tipo de perfil establecido en las NTE INEN 2 222, 2 228, 2 229, 2 230, 2 231, 2 232, 2 233 y 2 234, respectivamente.

6. REQUISITOS DE ROTULADO.

- 6.1 El contenido de los rotulados que figuren en el producto y en su embalaje, debe indicar de forma clara la información contemplada en el numeral 8 de la NTE INEN 1 623 vigente y 7 de la NTE INEN 2 215 vigente.

7. MUESTREO.

- 7.1 Para la verificación del cumplimiento de este reglamento se deben aplicar los planes de muestreo determinados en los numerales correspondientes a "inspección", 6 de la NTE INEN 2 215 vigente y 7 de la NTE INEN 1 623 vigente, respectivamente.

8. ENSAYOS PARA EVALUAR LA CONFORMIDAD.

- 8.1 Perfiles estructurales conformados en frío.
- 8.1.1 Con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos dimensionales establecidos en la NTE INEN 1 623 y los requisitos mecánicos y químicos establecidos en la Norma ASTM A1011/A 1011M - 04a, se deben efectuar los siguientes ensayos:

REQUISITOS DIMENSIONALES	NTE INEN 1 623
Longitud nominal	6.1.1, 6.1.2, 6.1.3
Espesor nominal	6.1.4, 6.1.5

Masa	6.1.6
Valores de altura	6.1.7
Medidas de ancho y pestaña	6.1.8
Radio interior	6.1.9
Curvatura del alma	6.1.10
Paralelismo entre alas	6.1.11
Perpendicularidad entre caras	6.1.12
Flecha vertical y lateral	6.1.13, 6.1.14
Torcimiento longitudinal	6.1.15
Dimensiones y propiedades seccionales de perfiles L	6.1.18, 6.1.19, 6.1.20
Dimensiones y propiedades seccionales de perfiles C	6.1.21
Dimensiones y propiedades seccionales de perfiles G	6.1.22, 6.1.23
Dimensiones y propiedades seccionales de perfiles omega	6.1.2.4, 6.1.25
REQUISITOS DIMENSIONALES	NTE INEN 1 623
REQUISITOS MECANICOS	Norma ASTM A1011/A 1011M - 04a
Propiedades mecánicas (límite de fluencia, elongación, resistencia a la torsión)	Tabla 3, Tabla 4
REQUISITOS QUIMICOS	Norma ASTM A1011/A 1011M - 04a
Composición Química: Carbono (C), Manganeso (Mn), Fósforo (P), Azufre(S), Aluminio (Al), Silicio (Si), Cobre (Cu), Níquel (Ni), Cromo (Cr), Molibdeno (Mo), Vanadio (Va), Cobalto (Cb), Titanio (Ti), Nitrógeno (N)	Tabla 1, Tabla 2

8.2 Perfiles de acero laminados en caliente.

8.2.1 Con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la NTE INEN 2 215, se deben efectuar los siguientes ensayos:

REQUISITOS ESPECIFICOS	NTE INEN 2215
Proceso	5.1.1
Estado de suministro	5.1.2
Requisitos químicos: Composición Carbono (C), Fósforo (F), Azufre (S), Manganeso (Mn), Silicio (Si)	5.1.3 (Tabla 1)
Requisitos mecánicos: Esfuerzo de fluencia superior, esfuerzo de tracción, porcentaje de elongación después de fractura e impacto	5.1.4 (NTE INEN 109, 121 y 130)
Características dimensionales	5.1.5.5 (NTE INEN 2 222, 2 228, 2 229, 2 230, 2 231, 2 232, 2 233 y 2 234)

9. NORMAS DE REFERENCIA A CONSULTAR

NTE INEN 109 *Ensayo de tracción para el acero.*

NTE INEN 121 *Ensayo de tracción para planchas de acero con espesor entre 0,5 mm y 3 mm.*

NTE INEN 130 *Ensayo de impacto Charpy para acero (Entalle en U).*

NTE INEN 1 623 *Aceros. Perfiles estructurales conformados en frío. Requisitos e Inspección.*

NTE INEN 2 215 *Perfiles de acero laminados en caliente. Requisitos.*

NTE INEN 2 222 *Barras cuadradas, redondas y planchas de acero laminadas en caliente. Requisitos.*

NTE INEN 2 228 *Perfiles estructurales H de acero laminados en caliente. Requisitos (Serie IPBv).*

NTE INEN 2 229 *Perfiles estructurales C de acero laminados en caliente. Requisitos.*

NTE INEN 2 230 *Perfiles estructurales I de acero laminados en caliente. Requisitos (Serie IPE).*

NTE INEN 2 231 *Perfiles estructurales I de acero laminados en caliente. Requisitos (Serie IPN).*

NTE INEN 2 232 *Perfiles estructurales H de acero laminados en caliente. Requisitos (Serie IPBI).*

NTE INEN 2 233 *Perfiles estructurales H de acero laminados en caliente. Requisitos (Serie IPN).*

NTE INEN 2 234 *Perfiles estructurales T de acero laminados en caliente. Requisitos.*

Norma ASTM A1011/A 1011 M - 04^a *Standard specification for steel, sheet and strip, hot-rolled, carbon, structural, high-strength low-alloy, high-strength low-alloy with improved formability, and ultra-high strength.*

10. DEMOSTRACION DE LA CONFORMIDAD CON EL PRESENTE REGLAMENTO TECNICO ECUATORIANO.

10.1 Los productos a los que se refiere este Reglamento Técnico Ecuatoriano deben cumplir con lo dispuesto en este documento y con las demás disposiciones

establecidas en otras leyes y reglamentos vigentes aplicables a estos productos.

- 10.2 La demostración de la conformidad con el presente Reglamento Técnico Ecuatoriano debe realizarse mediante la presentación de un certificado de conformidad expedido por un organismo acreditado o designado en el Ecuador, o por aquellos que se hayan emitido en relación a los acuerdos vigentes de reconocimiento mutuo con el país.

11. ORGANISMOS ENCARGADOS DE LA EVALUACION Y LA CERTIFICACION DE LA CONFORMIDAD.

- 11.1 La evaluación de la conformidad y la certificación de la conformidad exigida en el presente Reglamento Técnico Ecuatoriano debe ser realizada por entidades debidamente acreditadas o designadas, de acuerdo con lo establecido la Ley 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

- 11.2 En el caso de que en el Ecuador no existan laboratorios acreditados para este objeto, el organismo certificador utilizará, bajo su responsabilidad, datos de un laboratorio designado por el CONCAL o reconocido por el organismo certificador.

- 11.3 Para los productos que consten en la lista de bienes sujetos a control a la que hace mención el Decreto Ejecutivo 1526, los comercializadores deben presentar el Formulario INEN 1.

12. AUTORIDAD DE FISCALIZACION Y/O SUPERVISION.

- 12.1 El Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, es la autoridad competente para efectuar las labores de vigilancia y control del cumplimiento de los requisitos del presente Reglamento Técnico Ecuatoriano, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor y su Reglamento y demás leyes vigentes.

13. TIPO DE FISCALIZACION Y/O SUPERVISION.

- 13.1 La fiscalización y/o supervisión del cumplimiento del presente Reglamento Técnico Ecuatoriano lo realizará el INEN en los locales comerciales de distribución y/o expendio de estos artefactos, sin previo aviso.

14. REGIMEN DE SANCIONES.

- 14.1 Los proveedores de productos que incumplan con lo establecido en este Reglamento Técnico Ecuatoriano recibirán las sanciones previstas en la Ley 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la calidad y demás leyes vigentes, según el riesgo que implique para los usuarios y la gravedad del incumplimiento.

15. RESPONSABILIDAD DE LOS ORGANISMOS DE EVALUACION DE LA CONFORMIDAD.

- 15.1 Los organismos de certificación, laboratorios o demás instancias que hayan extendido certificados de conformidad o informes de laboratorio erróneos o que hayan adulterado deliberadamente los datos de

los ensayos de laboratorio o de los certificados, tendrán responsabilidad administrativa, civil, penal y/o fiscal de acuerdo con lo establecido en la Ley 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y demás leyes vigentes.

16. REVISION Y ACTUALIZACION.

- 16.1 Con el fin de mantener actualizadas las disposiciones de este Reglamento Técnico Ecuatoriano, el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, lo revisará en un plazo no mayor a cinco (5) años contados a partir de la fecha de su entrada en vigencia, para incorporar avances tecnológicos o requisitos adicionales de seguridad para la protección de la salud, la vida y el ambiente, de conformidad con lo establecido en la Ley 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

Artículo 2.- Este Reglamento Técnico Ecuatoriano entrará en vigencia transcurridos ciento ochenta días calendario desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Artículo 3.- Las siguientes normas técnicas ecuatorianas NTE INEN vigentes con el carácter de obligatorio, que se hacen referencia en el presente reglamento, se desregularizarán pasando del carácter de obligatorio a voluntario una vez que este reglamento entre en vigencia:
NTE INEN 1 623 *Aceros. Perfiles estructurales conformados en frío. Requisitos e Inspección*

NTE INEN 2 215 *Perfiles de acero laminados en caliente. Requisitos.*

NTE INEN 2 222 *Barras cuadradas, redondas y platinas de acero laminadas en caliente. Requisitos.*

NTE INEN 2 228 *Perfiles estructurales H de acero laminados en caliente. Requisitos (Serie IPBv).*

NTE INEN 2 229 *Perfiles estructurales C de acero laminados en caliente. Requisitos.*

NTE INEN 2 230 *Perfiles estructurales I de acero laminados en caliente. Requisitos (Serie IPE).*

NTE INEN 2 231 *Perfiles estructurales I de acero laminados en caliente. Requisitos (Serie IPN).*

NTE INEN 2 232 *Perfiles estructurales H de acero laminados en caliente. Requisitos (Serie IPBI).*

NTE INEN 2 233 *Perfiles estructurales H de acero laminados en caliente. Requisitos (Serie IPN).*

NTE INEN 2 234 *Perfiles estructurales T de acero laminados en caliente. Requisitos.*

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 7 de mayo del 2008.

f.) Ing. Marco Peñaherrera, Presidente del Directorio.

f.) Felipe Urresta, Ing. Civil, M. Sc., Secretario del Directorio.

MIC.- Certifico.- Es fiel copia del original.- f.) Ilegible, Archivo Central.- 9 de mayo del 2008.

No. 430-2005

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
TERCERA SALA DE LO PENAL**

Quito, 17 de septiembre del 2007; a las 09h00.

VISTOS: El Juzgado Décimo Sexto de lo Penal de Daule ha dictado la sentencia condenatoria el 3 de diciembre del 2003, a las 16h00, mediante la cual declara con lugar la acusación particular deducida por Rafael Valois Miranda Guerrero e impone a los querellados Fausto Franco Martínez y Abdón Franco Martínez la pena de ocho meses de prisión a cada uno, como autores responsables del delito de usurpación que tipifica el Art. 580 del Código Penal, habiendo ordenado además la desocupación y entrega al querellante del bien raíz ocupado indebidamente, según expresa.- Para resolver el recurso de revisión interpuesto por Fausto y Abdón Franco Martínez, fojas 147 a 148 del cuaderno de primer nivel, considérase: PRIMERO.- La Sala es competente para conocer el mencionado recurso de revisión, en conformidad con el Art. 360 del Código de Procedimiento Penal.- SEGUNDO.- En la sustanciación de la causa han sido aplicadas las normas previstas por el Código Adjetivo Penal vigente, sin que se advierta omisión de solemnidad sustancial que influya en la decisión; consecuentemente, se declara la validez procesal.- TERCERO.- La solicitud de revisión de la sentencia impugnada, fojas 142 a 145 está fundamentada en los numerales 3, 4 y 6 del Art. 360 del citado cuerpo legal, contiene la petición de prueba y el señalamiento de la casilla judicial para notificaciones en esta ciudad capital. Manifiestan que la sentencia aludida fue dictada por el Juez Décimo Sexto Penal del Guayas con sede en la ciudad de Daule el 3 de diciembre del 2003, habiéndoseles impuesto la pena de ocho meses de prisión correccional, la desocupación y entrega "...al querellante del predio de propiedad del acusado Abdón Franco Martínez" y, al pago de costas, daños y perjuicios, señalando que no se probó conforme a derecho el delito acusado que consiste en el despojo de la posesión y tenencia del predio así como los derechos reales de usufructo y habitación. Afirma que la escritura de posesión efectiva incorporada por el querellante no le convierte en titular del derecho de dominio, así como tampoco le favorece la incorporación de las actas de defunción de sus tías ni las certificaciones del Registrador de la Propiedad.- CUARTO.- El Juez Décimo Sexto de lo Penal del Guayas en el considerando segundo de la sentencia impugnada determina que el querellante Rafael Miranda Guerrero ha presentado dentro del término de prueba una escritura de posesión efectiva, actas de defunción de sus tías, certificado actualizado del Registrador de la Propiedad, acta de nacimiento y escritura de propiedad otorgada a favor de sus difuntas tías respecto del inmueble especificado en el libelo, fojas 1 a 26 y 30 a 33, instrumentos con los cuales considera ha probado los fundamentos de hecho y de derecho de la querrela, en cuya virtud ha dictado la sentencia que es materia del mentado recurso.- QUINTO.- Examinada la antedicha sentencia dictada por el Juez Décimo Sexto de lo Penal de Daule, la Sala observa en los considerandos segundo y cuarto que se

nominan los documentos presentados por el querellante, con los cuales el Juez Penal asevera que "...se ha probado los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en su libelo de querrela", lo cual no responde a la obligación esencial que impone al juzgador el Art. 304-A del Código de Procedimiento Penal, esto es, no se ha motivado la sentencia a través de la argumentación necesaria que pondera el sistema de la sana crítica para alcanzar la certeza de haberse comprobado la existencia del delito y la responsabilidad de los acusados, omisión esta que es notoria y en nada abona la mediana preparación jurídica que todo Juez debe anteponer para cumplir su cometido.- SEXTO.- Como no se ha evaluado la prueba inherente a la materialidad de la infracción acusada y que suponía necesariamente la práctica de la inspección necesaria para demostrar el despojo o usurpación, ha menester referirnos brevemente a la posesión efectiva que ha servido de fundamento para la pretensión del querellante, fojas 1 y 48, concedida a favor de Rafael Miranda Guerrero respecto de los bienes dejados por las señoritas María Ernestina Miranda Vera y Andrea Miranda Vera. La posesión efectiva considerada de modo general, no crea ni quita derechos y apenas puede servir como antecedente para la iniciación del juicio de inventarios de bienes dejados por el causante y cuando tales derechos han sido cuestionados, sobreviene el juicio ordinario en el ámbito civil para que sean declarados por el órgano jurisdiccional en esa materia. Esto significa que la posesión efectiva no constituye título que proclame el dominio ni la propiedad de bienes inmuebles.- De otro lado, el derecho que los querellados afirman les asiste según la certificación de fojas 111 con relación al predio denominado "Aurora" lote No. 3 ubicado en el recinto Banco de Jaboncillo perteneciente a la parroquia Victoria del cantón Salitre, de diez cuadras más o menos de extensión, asoma que tal derecho no solo a ellos les pertenecería sino también a los demás beneficiarios que menciona el indicado instrumento, de tal manera que no es verosímil que únicamente los querellados han sido los que han trabajado y cultivado en toda esa extensión como aseveran los testigos Teofilo Cuanazo Almeida, Domingo León Franco y Dolores Azucena Contreras, fojas 32 a 36 del expediente formado en la instancia, agregándose que la certificación emitida por la Registradora de la Propiedad del cantón Salitre el 2 de julio del 2004, asoma más clara y nítida de fojas 22 a 23, incluso lo relacionado a la concesión de la aludida posesión efectiva a favor del querellado.- Por estas consideraciones, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, de acuerdo con los Arts. 360 numeral 6 y 367 del Código de Procedimiento Penal se declara en estos términos la procedencia del recurso de revisión, se revoca y se deja sin efecto la sentencia de 3 de diciembre del 2003 dictada a las 16h00 por el Juez Décimo Sexto de lo Penal del Guayas con sede en Daule, haciéndose expresa reserva de él o los derechos que asistan a los litigantes y que los pueden hacer valer en la vía pertinente y ante los jueces competentes.- Sin costas.- Notifíquese, publíquese y devuélvase.

Fdo.) Dres. Jaime Chávez Yerovi, Guido Garcés Cobo y Hernán Ulloa Parada, Magistrados.

Certifico.- f.) Dr. Hermes Sarango Aguirre, Secretario Relator.

Certifico: Que las tres (3) fotocopias que anteceden son iguales a su original.

Quito, 1 de noviembre del 2007.

f.) Dr. Hermes Sarango Aguirre, Secretario Relator.

No. 559-2005

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
TERCERA SALA DE LO PENAL**

Quito, 17 de septiembre del 2007; 08h00.

VISTOS: De la sentencia condenatoria dictada por la Segunda Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia el 30 de junio del 2004 mediante la cual casa de oficio la sentencia dictada por el Segundo Tribunal Penal del Guayas el 7 de noviembre del 2002; a las 10h00, el inculcado Daniel Santiago Ronquillo Chávez ha propuesto oportunamente el recurso de revisión fundado en el Art. 381 numeral 5 del Código de Procedimiento Penal de 1983, arguyendo que la sentencia impugnada no toma en cuenta que la base del juicio penal es la comprobación conforme a derecho de la existencia de una acción u omisión punible; que no se ha demostrado la existencia de las cosas supuestamente sustraídas ni del dinero ni de las armas de fuego que se dice han estado en poder de su tío Julio Antonio Ronquillo Ronquillo; además, que no se ha probado la responsabilidad penal porque los testimonios propios rendidos durante el sumario no tienen eficacia, según asevera tanto en el escrito de interposición del recurso, fojas 1347, como en el escrito de fundamentación de fojas 55 a 56 del expediente formado en la Sala.- Para resolver considérase: PRIMERO.- La competencia de la Sala para conocer y resolver el recurso propuesto, está prevista por el Art. 385 inciso primero del Código de Procedimiento Penal de 1983 bajo cuya égida se ha iniciado este proceso penal.- SEGUNDO.- La causa ha sido sustanciada conforme a derecho y no se advierte omisión de ninguna solemnidad sustancial que influya en la decisión; en consecuencia, se declara la validez procesal.- TERCERO.- Con la fundamentación del recurso han sido presentados los instrumentos de fojas 42 a 51, que dicen relación a que Daniel Santiago Ronquillo Chávez no tiene causa penal pendiente en su contra durante los últimos diez años.- CUARTO.- Las fotocopias simples que han sido incorporadas al proceso con el escrito de interposición del recurso de revisión, fojas 1319 a 1348, no surten ningún efecto en juicio porque no están certificadas debidamente ni han sido dadas con orden judicial, de tal manera que pugnan con las disposiciones que contiene el Art. 175 del Código de Procedimiento Civil aplicable al caso y no tienen la condición de instrumentos públicos.- QUINTO.- De la ejecutoria suprema que obra a fojas 1313 y 1314, considerando tercero, se establece que la Segunda Sala Penal de la Corte Suprema en sentencia de 30 de junio del 2004 llegó a la certeza de haberse probado la existencia de la infracción y la culpabilidad del procesado, en cuya razón no encontró lógica para que el Tribunal Penal Segundo del

Guayas haya absuelto al imputado y esta apreciación valorizada sobre la base del sustento probatorio necesario, ha servido para que de oficio case la sentencia del Tribunal inferior, lo cual demuestra claramente los argumentos para tal decisión, sin que la Sala pueda efectuar una nueva valoración como pretende el recurrente.- Vale reiterar que esta resolución ha sido dictada de oficio y no a petición de la presunta agraviada que menciona el impugnante.- Por estas consideraciones y al no haberse justificado legalmente ninguno de los presupuestos del recurso de revisión intentado por Santiago Ronquillo Chávez, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, de acuerdo con el Art. 390 del Código Adjetivo Penal de 1983, la Sala lo declara improcedente y manda que el proceso sea devuelto al Tribunal de origen. Notifíquese y publíquese.

Fdo.) Dres. Jaime Chávez Yerovi, Guido Garcés Cobo y Hernán Ulloa Parada, Magistrados.

Certifico.- f.) Dr. Hermes Sarango Aguirre, Secretario Relator.

Certifico: Que las dos (2) fotocopias que anteceden son iguales a su original.- Quito, 1 de noviembre del 2007.

f.) Dr. Hermes Sarango Aguirre, Secretario Relator.

No. 158-2006

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
TERCERA SALA DE LO PENAL**

Quito, 3 de septiembre del 2007; 08h00.

VISTOS: Carlos Nicolás Guillen Chiriboga comparece a fojas 221 del expediente formado ante el Tribunal Tercero de lo Penal de Chimborazo e interpone el recurso de revisión respecto de la sentencia dictada por la Segunda Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia que la impugna por haberse transgredido los Arts. 85, 68, 94 y 95 del Código de Procedimiento Penal afirmando que no se probó la existencia de la infracción, la Empresa Eléctrica Riobamba S. A. no es la directamente perjudicada y que dicha sentencia a la cual califica de ilegal, estuvo basada en testimonios parcializados como los de la Ing. Mercy Navarrete y Dr. Henry Endara que son funcionarios de tal empresa, según expresa; para resolver el mencionado recurso, considérase: PRIMERO.- La competencia de la Sala para conocer y resolver el aludido recurso de revisión, está contemplada por la resolución dictada por la Corte Suprema de Justicia el 30 de mayo de 1983 y promulgada con el Registro Oficial No. 521 de 24 de junio de ese año, resolución que en su parte medular señala: "Para conocer de un recurso de revisión de sentencia condenatoria dictada por una de las Salas de la Corte Suprema, será competente aquella a que correspondiere, por sorteo, con exclusión de la que pronunció la sentencia de cuya revisión se trate". Además, el sorteo cuya acta obra a fojas 1 de las actuaciones formadas en este ámbito, favoreció a la Sala y concedió la competencia para el propósito que nos ocupa.- SEGUNDO.- En la sentencia dictada por la Segunda Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia el 18 de mayo del 2004, fojas 212 a 213, considerando segundo, se puntualiza que el impugnante "...se hizo entregar diversas cantidades de dinero, aprovechándose de su cargo de

administrador de la Empresa Eléctrica Riobamba S. A. en la ciudad de Chunchi en base de argucias, empleando manejos fraudulentos, abusando de la confianza y credulidad de los usuarios, apropiándose con esa conducta dolosa de dineros ajenos...”, conducta que está tipificada por el Art. 563 del Código Penal y agrega en el considerando tercero que la antedicha empresa “...realmente no ha sido perjudicada, pero tuvo derecho a denunciar el hecho punible una vez que lo descubriera mediante la auditoría interna”. Entonces, no se trata de glosa ni de faltante en perjuicio de entidad derecho público sino de un delito común como la estafa.- TERCERO.- El recurso de revisión procede una vez demostrado cualesquiera de los casos previstos por el Art. 360 del Código de Procedimiento Penal; mas, en el escrito de interposición alega que son parcializados los testimonios de la Ing. Mercy Navarrete y Dr. Henry Endara, cuestión que no está prevista precisamente como fundamento para su procedencia y, lo relativo a que los “...peritos no son personas especializadas en la materia...”, tampoco corresponde al caso previsto por el numeral 3 del referido Art. 360 del Código Adjetivo Penal.- CUARTO.- Por las motivaciones legales que se consignan en el considerando inmediato anterior, las diligencias probatorias solicitadas por el impugnante en su escrito de fojas 2 a 3 y que se reducen a meras reproducciones e impugnaciones, devienen en inocuas y no generan ningún valor probatorio para la procedencia del recurso intentado.- Por estas consideraciones, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, de acuerdo con el Art. 367 del Código de Procedimiento Penal se estima que es improcedente el recurso de revisión propuesto por Carlos Nicolás Guillén Chiriboga y se manda que el proceso sea devuelto al Tribunal de origen. Notifíquese y publíquese.

Fdo.) Dres. Jaime Chávez Yerovi, Guido Garcés Cobo y Hernán Ulloa Parada, Magistrados.

Certifico.- f.) Dr. Hermes Sarango Aguirre, Secretario Relator.

Certifico: Que las dos (2) fotocopias que anteceden son iguales a su original.- Quito, 1 de noviembre del 2007.

f.) Dr. Hermes Sarango Aguirre, Secretario Relator.

No. 314-2006

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
TERCERA SALA DE LO PENAL**

Quito, 7 de septiembre del 2007; a las 10h00.

VISTOS: La Primera Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia ha dictado la sentencia de 4 de julio del 2003 a través de la cual casa la sentencia dictada por el Tribunal Segundo Penal de Chimborazo el 30 de agosto del 2000 y enmienda los errores de derecho por transgresión de los Arts. 157 y 326 inciso tercero del Código de

Procedimiento Penal de 1983, declarando absueltos al Ing. Freddy Manuel Llerena Barba, Subdirector Zonal IV del Ministerio de Obras Públicas, Ing. Manuel de Jesús Chacón Calderón, Tesorero de la Subdirección de dicho ministerio, Contador Oswaldo Demetrio Cantuña Alulema, Jefe de Contabilidad de esa entidad y declara improcedente el recurso de casación interpuesto por el Ing. Wilson Bravo Vallejo cuya condena ha quedado en firme y, con relación a los ingenieros Wilson Bravo Vallejo y Fausto Herminio Segura Cajias ha ordenado que se devuelva el proceso al Tribunal de origen para que vuelva a ordenar sus capturas, puesto que este último no ha fundamentado el recurso de casación en cuya virtud se ha declarado la deserción y ha quedado en firme la condena.- A fojas 7631 ha comparecido el sentenciado Fausto Erminio Segura Cajias e interpone el recurso de revisión respecto de la antedicha sentencia, alegando que no se ha comprobado la existencia de la infracción, la sentencia se ha dictado en razón de informes de auditoría interna del Ministerio de Obras Públicas a los cuales califica de maliciosos y errados; no se ha comprobado ni existe perjuicio económico ya que la Contraloría ha desvanecido glosas por la suma de treinta y cuatro millones cuatrocientos cincuenta y ocho mil quinientos veinte y ocho sucres según la Resolución 4146 literal b) del apartado 4 que fuera expedida por el Contralor General del Estado el 27 de agosto del 2001; que la glosa por setenta y ocho millones ciento ochenta y siete mil sucres que se le ha imputado solidariamente, no fue materia de juzgamiento en este enjuiciamiento penal toda vez que no fue referido en el auto cabeza de proceso ni en el auto de llamamiento a plenario y audiencia de juzgamiento; en el informe de auditoría interna del Ministerio Público se ha hecho constar en su contra una glosa por el valor de ciento noventa y siete millones novecientos setenta y cinco mil sucres por el pago de sesenta y ocho mil ciento veinte galones de diesel, el pago de un mil cuatrocientos sesenta y cuatro por sesenta galones de gasolina por el valor de seis millones sesenta y siete mil ciento veinte sucres, y por una supuesta adquisición de repuestos por el valor de veinte y siete millones seiscientos cuarenta y dos mil doscientos cuarenta y dos sucres que coincidentalmente se imputa el mismo delito a quien fuera Tesorero de la Zona IV del Ministerio de Obras Públicas, Manuel de Jesús Chacón por una glosa de trescientos treinta y un millones seiscientos ochenta y cuatro mil trescientos sesenta y dos sucres, añadiendo que el proceso se ha iniciado sin que la Contraloría General del Estado haya determinado indicios de responsabilidad penal y, el informe de auditoría especial de la Contraloría no ha sido practicado en su debida oportunidad y no establece presunciones de responsabilidad penal en su contra, significando que no se ha justificado conforme a derecho el delito de peculado según manifiesta, en cuya virtud propone el mentado recurso al amparo de los Arts. 359 y 360 numerales 3, 4 y 6 del Código Adjetivo Penal.- Para resolver, considérase: PRIMERO.- La Sala es competente para conocer el recurso de revisión ya aludido, en razón de las facultades que conceden los Arts. 363 y 364 del Código de Procedimiento Penal.- SEGUNDO.- La fundamentación de hecho queda consignada en tanto la fundamentación de derecho se encuentra amparada por los Arts. 359 y 360 numerales 3, 4 y 6 del cuerpo de leyes citado.- TERCERO.- El sentenciado Fausto Herminio Segura Cajias en el escrito de interposición del recurso de revisión, fojas 7631, asevera que “La sentencia dictada por el Tribunal Penal no advierte que el proceso se inició sin que la Contraloría General del Estado hubiera determinado

indicios de responsabilidad penal, acoge un informe preliminar sin beneficio a la defensa de los imputados, como presuntos responsables del delito de peculado”, lo cual es una alegación de tipo general para continuar sosteniendo que “El informe de Auditoría Especial de la Contraloría General del Estado, no fue practicado en su debida oportunidad dentro del proceso, entregado este en el mes de mayo y en el que consta responsabilidades de tipo civil presuntamente y no presunciones de responsabilidad penal en mi contra; lo que significa que no se justificó conforme a derecho el supuesto “Delito de Peculado”. En la sentencia de casación entre otros puntos importantes la misma que me servirá de prueba dice, que no ha comprobado conforme a derecho la existencia de perjuicios ocasionados al Estado, que ha desvanecido la Contraloría General del Estado las glosas originalmente establecidas.”, según se lee de modo textual.- CUARTO.- Con relación a la fundamentación del mentado recurso es importante destacar que el Tribunal Segundo de lo Penal de Riobamba en el considerando tercero de la sentencia condenatoria de 30 de agosto del 2000, da por acreditada la materialidad de la infracción con la extensa determinación y evaluación de diligencias que detalla y, la Primera Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia en la sentencia dictada el 4 de julio del 2003 señala que el Tribunal Penal declaró comprobada la existencia material del delito y la responsabilidad de los condenados fundándose principalmente en el informe de Contraloría signado con el No. A7-DA2-2000 en relación con el informe de auditoría interna a las cuentas: caja, bancos, inventario para consumo interno y activos fijos de la Subdirección de la Zona IV del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones por el período comprendido entre el 1 de noviembre de 1995 y el 31 de diciembre de 1998, según consta en el considerando primero, añadiendo en la parte resolutive la orden para que se devuelva “...el proceso al Tribunal Penal de origen para los fines de Ley, especialmente para que se vuelva a ordenar la captura de los Ingenieros Wilson Bravo Vallejo y Fausto Herminio Segura Cajias, quien no fundamentó el recurso de casación que interpuso, por lo que se declaró su deserción, con lo que también para él quedó en firme la condena”.- QUINTO.- Las puntualizaciones indicadas en el considerando anterior sirven para destacar que aquellas decisiones causaron estado para el proponente del recurso de revisión, sin que este haya aportado diligencia alguna para desvirtuarlas.- SEXTO.- Durante el término de prueba el recurrente ha solicitado la práctica de las diligencias que concreta en los acápite II y III del escrito que obra de fojas 121 a 122 del expediente formado en la Sala, consistiendo una de ellas en la presentación de “...fotocopias simples del Informe 9906-11, examen especial a las cuentas cajas-bancos, inventario para consumo interno y activos fijos de la Subdirección de la Zona IV, Riobamba, período comprendido del 1 de Noviembre de 1995 a 31 de Diciembre de 1998...”; mas, la Sala no está precisada al análisis de sus contenidos porque siendo meras fotocopias no certificadas y conferidas sin orden de Juez superior, ningún mérito probatorio generan en juicio ya que se encuentran incursas en las deficiencias previstas por el Art. 175 (anterior 179) del Código de Procedimiento Civil.- SEPTIMO.- La Ministra Fiscal General del Estado en el dictamen de fojas 140 a 141, asevera que se ha establecido con certeza la existencia material de la acción.- OCTAVO.- La Dra. Marcia Flores Ruata como Secretaria de Responsabilidades de la Contraloría General del Estado con el oficio No. 028581-

DIRESR de 26 de junio del 2006, certifica que a esa fecha “si se desprende responsabilidad civil y no administrativa en contra del Sr. Fausto Herminio Segura Cajias según las glosas Nos. 1455 de 91-03-10 por el valor de S/. 356.400 sucres, habiéndose confirmado el valor de S/. 281.400 sucres con Resolución No. 1047 de 93-11-24; la glosa No. 3436 de 2000-01-19 por el valor de S/. 17.600.000 sucres; se ha confirmado el valor de S/. 14.000.000 sucres con Resolución No. 63-98 de 2003-05-30; la glosa No. 34-07 de 2000-10-26 por US \$ 4.505,82 dólares, se ha confirmado el valor de US \$ 3.127,48 dólares mediante Resolución No. 4146 de 2001-08-27”.- Además, señala que el Tribunal Segundo de lo Penal de Chimborazo dictó sentencia el 30 de agosto del 2000 contra Fausto Herminio Segura Cajias imponiéndole la pena de tres años de reclusión menor, este interpuso el recurso de casación y la Primera Sala Penal de la Corte Suprema el 4 de julio del 2003 rechazó el recurso y ordenó la captura del Ing. Fausto Segura Cajias quien no ha fundamentado el recurso y se ha declarado su deserción, señalando que Segura Cajias no ha deducido acción contencioso-administrativa.- La misma funcionaria con fecha 23 de julio del 2006 ha enviado el oficio No. 28402 acompañando la certificación suscrita por el Director de Responsabilidades, Dr. Hugo Espinosa Ramírez quien el 11 de octubre del 2000 ha dirigido al Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones el oficio No. DIRES-D-28421 en el cual determina “...las siguientes glosas e indicios de responsabilidad penal”: a) Por S/. 78.187.000 contra el Ing. Raúl Humberto Vélez Alvear contratista responsable del movimiento de tierras en la carretera Panamericana Sur, sector Gonzol provincia de Chimborazo, por cuanto mediante contrato suscrito el 16 de enero de 1998 por S/. 195.467.500 recibió dicho valor en calidad de anticipo correspondiente al cuarenta por ciento con el comprobante de pago 001464 de 30 de enero de 1998, pero, se ha determinado que hasta la culminación del examen no se ha ejecutado ningún movimiento de tierra en dicha carretera y se ha incumplido con el contrato, respondiendo solidariamente los ingenieros Fausto Herminio Segura Cajias como Jefe Financiero y Manuel de Jesús Chacón Calderón como Tesorero, por no comunicar el primero a las autoridades de la entidad sobre el vencimiento de las garantías que permita su efectivización; b) Glosa por el valor de S/. 34.458.528 en contra de los subdirectores zonales Freddy Manuel Llerena Barba en S/. 30.061.128 e Ing. Nelson Fabián Montalvo Rea en S/. 4.397.400 por cuanto en sus períodos de actuación han dispuesto la adquisición de repuestos automotrices por S/. 131.739.572 sin contar con la documentación de respaldo, habiéndose presentado justificativos por S/. 97.281.044 y, responden solidariamente el Ing. Fausto Herminio Segura Cajias, Jefe Financiero, por haber autorizado el trámite de pago sin verificar si los repuestos ingresaron a bodega.- Por estas motivaciones, el mencionado Director de Responsabilidades concluye que del “...mismo informe se desprende indicios de responsabilidad penal en contra de varios ex funcionarios y empleados de la entidad, por lo que se inició la causa penal signada con el No. 191-99 en el Juzgado Primero de lo Penal de Chimborazo...”; c) El Dr. Hugo Espinosa Ramírez como Director de Responsabilidades de la Contraloría General del Estado ha suscrito “Por el Contralor General del Estado” la Resolución No. DIRES-004146 de 21 de agosto del 2001, destacando que del examen especial a los resultados obtenidos por la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, respecto

de las cuentas: Caja-Bancos, Inventarios Para Consumo Interno y Activos Fijos de la Subdirección del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones de la Zona IV, por el período comprendido entre el 1 de noviembre de 1995 y el 31 de diciembre de 1998, se han determinado glosas por la cantidad de S/. 112.645.528,00 contra las personas y por los valores que siguen: 1ª por S/. 78.187.000 contra el Ing. Raúl Humberto Vélez Alvear, contratista, responsable del movimiento de tierras en la carretera Panamericana Sur, sector Gonzol de la provincia de Chimborazo, por cuanto recibió ese valor correspondiente al cuarenta por ciento del precio al que asciende el contrato suscrito el 16 de enero de 1998 e incumplió dicho contrato, respondiendo solidariamente el Ing. Fausto Herminio Segura Cajias y otros; 2a. Por un valor total de S/. 34.458.528 contra los subdirectores zonales Freddy Llerena Barba en S/. 30.061.128 e Ing. Nelson Montalvo Rea en S/. 4.397.400 por cuanto en sus períodos ha dispuesto la autorización en repuestos automotrices por S/. 131.739.572 sin contar con la documentación de respaldo, se han presentado justificativos por S/. 97.281.044, respondiendo solidariamente el Ing. Fausto Herminio Segura Cajias y otros funcionarios, habiéndose emitido la glosa No. 5407 contra el Ing. Fausto Herminio Segura Cajias quien ha sido notificado el 4 de abril del 2001 y no ha contestado ni ha presentado prueba alguna de descargo; y, d) Con el fin de emitir la indicada resolución se ha procedido a un nuevo estudio del examen especial, habiéndose confirmado el cargo por la cantidad de S/. 78.187.000, añadiendo que los glosados Ings. Nelson Montalvo Rea y Oswaldo Cantuña Alulema han expresado que los repuestos adquiridos fueron utilizados en vehículos del Ministerio y sobre la base de órdenes de requisición debidamente firmadas por los responsables de los diferentes vehículos y maquinarias, han presentado la documentación de soporte y se ha decidido el desvanecimiento de S/. 34.458.528 por cuanto los desembolsos se encuentran debidamente respaldados y, se ha confirmado la suma de S/. 78.187.000 contra los glosados que no han llegado a desvirtuar los fundamentos de los cargos. La glosa emitida contra el Ing. Fausto Herminio Segura Cajias como ex Director Financiero asciende a S/. 78.187.000, por cuyo valor se ha pedido que se emita también el título de crédito solidario en conformidad con el Art. 337 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control.- NOVENO.- Las diligencias actuadas ante el Tribunal inferior sobre cuya base ha dictado la resolución que ha sido impugnada a través del recurso de casación, ha causado ejecutoria porque Segura Cajias no ha fundamentado tal recurso, lo cual significa que las decisiones sobre la existencia de la infracción y grado de participación penal, adquirieron inmutabilidad sin que la mera proposición del recurso de revisión surtan el efecto de alterar sus peculiaridades, desde luego que no han sido generadas las pruebas inherentes a la impugnación, tanto más si las "nuevas pruebas" que alude el recurrente, no han sido aportadas de modo fehaciente para alcanzar su propósito; pues, las nuevas pruebas que prevé el Art. 360 numeral 6 inciso segundo del Código de Procedimiento Penal, no han merecido la verificación pertinente y mal se puede sostener que se haya probado error de hecho en la sentencia.- Por estas consideraciones, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, de acuerdo con el Art. 367 del Código de Procedimiento Penal, se estima que el recurso de revisión intentado es improcedente y se manda que el proceso sea devuelto al Tribunal de origen. Notifíquese y publíquese.

Fdo.) Dres. Jaime Chávez Yerovi, Guido Garcés Cobo y Hernán Ulloa Parada, Magistrados.

Certifico.- f.) Dr. Hermes Sarango Aguirre, Secretario Relator.

Certifico: Que las siete (7) fotocopias que anteceden son iguales a su original.- Quito, 1 de noviembre del 2007.

f.) Dr. Hermes Sarango Aguirre, Secretario Relator.

No. 473-2006

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
TERCERA SALA DE LO PENAL**

Quito, 13 de septiembre del 2007; a las 11h00.

VISTOS: El sentenciado Julio Gabriel Fajardo Borja presenta recurso de casación contra la sentencia pronunciada el 4 de julio del 2006; a las 09h00 por el Tribunal Penal Segundo del Guayas, en la cual se le condena a la pena de nueve años de reclusión mayor ordinaria por el cometimiento del delito sancionado y reprimido en los Arts. 550 y 552 numerales 1 y 2 del Código Penal. El recurso presentado fue debidamente fundamentado por el recurrente, habiéndose corrido traslado con el mismo a la señora Ministra Fiscal del Estado, subrogante, quien contestó, de conformidad con lo que establece el Art. 355 del Código de Procedimiento Penal. Siendo el estado de la causa el de resolver, para hacerlo se considera: PRIMERO.- Jurisdicción y competencia.- Esta Sala Tercera de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia, tiene potestad jurisdiccional y competencia para conocer y resolver el recurso de casación propuesto de conformidad con la ley, en virtud de la designación efectuada por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia el 21 de noviembre del 2006, así como la creación de la Sala prevista en la Ley Orgánica Reformativa de la Ley Orgánica de la Función Judicial, y por el sorteo de ley respectivo.- SEGUNDO.- Validez procesal.- Revisado el procedimiento de la presente acción, no se advierte vicio u omisión de solemnidad sustancial que pudiera acarrear su nulidad; por lo que este Tribunal de alzada declara la validez de esta causa penal.- TERCERO.- Antecedentes procesales.- 1.- El 4 de julio del 2004 el Abg. Enrique Montenegro, Fiscal de lo Penal del Guayas resuelve dar inicio a la instrucción fiscal en virtud de la denuncia presentada por Erika Geomara Quezada Montenegro, en la que relata que el 3 de julio del 2004, en circunstancias en que junto a su prima Carla Cedeño Montenegro se trasladaba en la línea No. 24 hacia Mi Comisariato Naval, a la altura de las calles 23ava. y Gómez Rendón, tres sujetos se dirigieron hacia la denunciante y su prima y con una pistola las encañonaron y procedieron a sustraerles una cartera y una cadena de oro, sin embargo, un señor intervino en su defensa el mismo que resultó herido de bala por los sujetos cuando estos se disponían a bajar del autobús y que luego con la ayuda de miembros de la Policía Nacional y el "populacho" detuvieron en las calles 27ava. y Cuenca a Julio Gabriel Fajardo Borja quien fue

trasladado a la Policía Judicial del Guayas.- 2.- Mediante auto resolutivo de 23 de diciembre del 2004, la Jueza Quinto de lo Penal del Guayas, dispone llamar a juicio a Julio Gabriel Fajardo Borja, contra quien se determinó presunciones de responsabilidad penal como autor del delito de robo agravado tipificado y sancionado por los Art. 550 y 552 numeral segundo del Código Penal.- 3.- Posteriormente el 4 de julio del 2006, el Tribunal Penal Segundo del Guayas, judicatura en que se radicó la competencia del presente juicio, dictó sentencia condenatoria en contra del acusado Julio Gabriel Fajardo Borja, imponiéndole la pena de nueve años de reclusión mayor ordinaria, fallo del que el sentenciado interpone recurso de casación.- CUARTO.- Fundamentación del recurso.- El recurrente sostiene que en la sentencia dictada por el Tribunal Penal se ha violado lo prescrito en los Art. 2, 4, 11, 29, 32, 72 y 74 del Código Penal; 1, 2, 4, 14 y 15 del Código de Procedimiento Penal y 24, numerales 1, 2, 7 y 14 de la Constitución Política de la República, pues el "supuesto testigo" Rubén Ecuador Rodríguez Flores estaba impedido de rendir declaración por lo previsto en el Art. 213 numeral 2 del Código de Procedimiento Civil, pues en contra del referido testigo existe un juicio penal en el Juzgado Cuarto de lo Penal del Guayas por el delito de tráfico de drogas. Así mismo, argumenta que en la sentencia recurrida se ha efectuado una falsa aplicación de la ley al infringir los Art. 304-A del Código de Procedimiento Penal y 30, 550 y 552 numerales 1 y 2 del Código Penal, pues se agrava su pena y no se toma en cuenta que no existe la "evidencia del arma de fuego y tampoco la prueba de la parafina", para que se establezca que el recurrente haya sido quien efectuó el disparo y por consiguiente solicita se case la sentencia o se imponga una sentencia "apegada a la realidad procesal".- QUINTO.- Dictamen fiscal.- La señora Ministra Fiscal interviniente, al contestar la fundamentación del recurso de casación realizada por el recurrente, manifiesta: 1.- Que el Tribunal Penal considera que la existencia del delito de robo agravado se ha justificado con: a) El testimonio de la agraviada Eika Geomara Quezada Montenegro quien describe pormenorizadamente las circunstancias en las que se produjo el robo; b) El testimonio de Rubén Ecuador Rodríguez Flores quien sostiene que el 3 de julio del 2004, cuando viajaba en la línea 24 dos sujetos asaltaron a dos señoritas con un arma de fuego por lo que reaccionó para defenderlas, suscitándose un forcejeo al interior del vehículo cuyo desenlace fue la detonación del arma por tres veces por parte del acusado, impactándole el último de los disparos en el tórax, "saliendo los sujetos en precipitada carrera" y en esos momentos ha pasado una vigilante en motoneta con la que los siguieron hasta la Calle 27 y Capitán Nájera donde se alcanzó al acusado; y, c) El testimonio del Dr. Jorge Córdova Ortuño que afirmó que Ecuador Rodríguez tenía una "herida contusa en el tórax" producida por proyectil disparado por arma de fuego lo que ha ocasionado incapacidad para el trabajo de 8 a 30 días.- 2.- Que las pruebas puntualizadas cumplen con los principios de oralidad, contradicción, inmediación y concentración y han sido analizadas con las reglas de la sana crítica, lo que ha permitido al Tribunal Penal llegar al convencimiento de que se ha probado la existencia material del delito de robo calificado y además que el acusado es su autor, sobre todo por haberse cometido la infracción en la "vía pública, con arma y haber producido lesiones". También se advierte que se efectuó la detención del acusado al poco tiempo de haberse perpetrado el ilícito, "esto es fue flagrante", conforme lo determina el Art. 162

del Código Penal.- 3.- Que el Art. 72 del Código Penal exige como requisito para la modificación de la pena que existan dos o más circunstancias atenuantes y ninguna agravante no constitutiva o modificatoria de la infracción, dejando la regulación de la pena a criterio del juzgador y que dentro del presente proceso penal consta que el delito por el cual se sentenció al acusado y recurrente es el de robo calificado, pues el referido ilícito fue ejecutado con las circunstancias agravantes que no son constitutivas de la infracción y que se detallan en los numerales 1 y 2 del Art. 552 del Código Penal.- En base a lo expuesto, la Fiscalía tiene el criterio que el recurso de casación interpuesto por Julio Gabriel Fajardo Borja no procede y por lo tanto solicita a la Sala que así lo declare.- SEXTO.- Consideraciones de la Sala.- 1.- La casación penal es un medio extraordinario de impugnación, de efecto suspensivo, contra sentencias en las que se hubiere violado la ley, ya por contravenir expresamente su texto, ya por haberse hecho una falsa aplicación de ella, ya en fin, por haberla interpretado erróneamente o como señala Fabio Calderón Botero en su obra "Casación y Revisión en Materia Penal" que el recurso de casación "es un juicio técnico jurídico, de puro derecho sobre la legalidad de la sentencia (errores in iudicando) o sobre el proceso en su totalidad o en diversos sectores del mismo (errores in procedendo); de ahí que la casación, como un juicio sobre la sentencia que es, no puede entenderse como una instancia adicional, ni como potestad ilimitada para revisar el proceso en su totalidad, en sus diversos aspectos fácticos y normativos, sino como una fase extraordinaria, limitada y excepcional del mismo". 2.- En el caso que nos ocupa la primera obligación de la Sala, es el de examinar si en efecto, como se dice en la sentencia, "el acusado ha incursionado en el delito referido sin tomar en cuenta las atenuantes presentadas, puesto que, según el Art. 30 del Código Penal el País está asolado por este tipo de delincuentes que obran con alevosía...". El Art. 30 del Código de Procedimiento Penal en su parte pertinente dice: "Son circunstancias agravantes, cuando no son constitutivas o modificatorias de la infracción todas las que aumentan la malicia del acto o la alarma que la infracción produce en la sociedad, o establecen la peligrosidad de sus autores, como en los casos siguientes: 1. Ejecutar la infracción con alevosía...". Al respecto, el tratadista Raúl Goldstein en su obra 'Diccionario de Derecho Penal y Criminología' Buenos Aires, Edit. Astrea, 1983, define alevosía como la: "cautela para asegurar la comisión de un delito contra las personas sin riesgo para el autor. Traición, perfidia, deslealtad. No es en si una figura o tipo de delito, sino una circunstancia de él cuyo efecto es calificarlo o agravarlo aumentando su cantidad política por la mayor imposibilidad de defensa que el modo de comisión alevoso implica. La alevosía aumenta la pena, no por una razón que solo atañe a la cantidad de aquélla, sino porque agrava la infracción en si misma considerada: se castiga más porque se imputa mayor criminalidad. Se trata de una circunstancia objetiva o material que debe ponerse a cargo del coautor que la conoce y del cómplice cuando está comprendida en el acuerdo. En general, se reconoce que hay alevosía cuando la víctima se encuentra desprevenida y ese estado ha sido elegido, aprovechado o procurado. Puede manifestarse en distintas formas. Puede ser solo moral, cuando el delincuente oculta únicamente la intención criminal, mediante actos simulados de

amistad o semejantes...". Del texto citado se infiere claramente que es necesario para que concurra la alevosía en la ejecución de un delito los siguientes factores: 1.- Cautela y actos preparatorios suficientes para que el autor no corra riesgos. 2.- Mayor imposibilidad de defensa por parte de las víctimas. 3.- Víctima desprevenida y ese estado, precisamente, elegido. En el caso sub júdice y de los testimonios rendidos por la agraviada Erika Geomara Quezada Montenegro, por quien sufrió el impacto de bala Rubén Ecuador Rodríguez Flores y por el Dr. Jorge Córdova Ortuño, se establece la existencia material del delito tipificado y sancionado por los Art. 550 y 552 numerales 1 y 2 del Código Penal y que el recurrente Julio Gabriel Fajardo Borja es el autor material del mencionado delito, sin embargo, no se ha probado de manera fehaciente que el acto antijurídico haya sido perpetrado con circunstancias agravantes no constitutivas o modificatorias de la infracción y de manera especial con alevosía, no solo porque no se han cumplido los factores que determinan la concurrencia de la alevosía en el cometimiento del delito perpetrado sino también porque el Tribunal Penal aplica el Art. 30 del Código Penal y por ende agrava la pena en base a imprecisiones de orden subjetivas sin aplicar la sana crítica como alega en la sentencia recurrida ni la lógica jurídica. Por lo tanto, el Tribunal Penal violó la ley al haber hecho una falsa aplicación del Art. 30 del Código Penal.- SEPTIMO.- Resolución.- Por las consideraciones antes señaladas, la Tercera Sala Especializada de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, de conformidad con el Art. 358 del Código de Procedimiento Penal acepta parcialmente el recurso de casación presentado por Julio Gabriel Fajardo Borja y le impone la pena de seis años de reclusión menor. Una vez ejecutoriada este fallo se dispone su devolución al Tribunal de origen. Notifíquese y publíquese.

Fdo.) Dres. Jaime Chávez Yerovi, Guido Garcés Cobo y Hernán Ulloa Parada, Magistrados.

Certifico.- f.) Dr. Hermes Sarango Aguirre, Secretario Relator.

Certifico.- Que las cinco (5) fotocopias que anteceden son iguales a su original.- Quito, 1 de noviembre del 2007.

f.) Dr. Hermes Sarango Aguirre, Secretario Relator.

VOTO SALVADO DEL MAGISTRADO DR. JAIME CHAVEZ YEROVI.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
TERCERA SALA DE LO PENAL**

Quito, 13 de septiembre del 2007; a las 11h00.

VISTOS: Expreso mi inconformidad con el fallo de mayoría dictado en esta fecha a las 11h00, mediante el cual acepta parcialmente el recurso de casación interpuesto por Julio Gabriel Fajardo Borja y le impone la pena de seis años de reclusión menor expresando que el recurrente Julio Gabriel Fajardo Borja es autor material del delito tipificado y sancionado por los Arts. 550 y 552 numerales 1 y 2 del Código Penal, pero, no se ha probado que el acto antijurídico haya sido perpetrado con circunstancias

agravantes no constitutivas o modificatorias de la infracción y de manera especial con alevosía, lo cual implica violación de la ley al haberse efectuado una falsa aplicación del Art. 30 de dicho cuerpo de leyes, según se expresa.- Mis discrepancias se deben a las siguientes apreciaciones: PRIMERA.- Del parte policial que obra a fojas 8 del cuaderno de primer nivel, el cual ha servido como uno de los antecedentes para que se dicte la instrucción fiscal y el Juzgado Quinto de lo Penal del Guayas haya avocado conocimiento de la causa, en relación con los testimonios rendidos por Rubén Ecuador Rodríguez Flores y Dr. Jorge Córdova Ortuño durante la audiencia pública de juzgamiento cuya acta corre de fojas 239 a 242, se establece de modo fehaciente e irrefragable que el acusado Julio Fajardo Borja fue detenido el 3 de julio del 2004 a eso de las 14h00 y luego de ocurrido los hechos, ha sido detenido el antedicho imputado "...en delito flagrante por tentativa de robo y herida con arma de fuego..."; es decir, se trata de un delito flagrante, cometido con las circunstancias agravantes de pandilla -tres personas entre ellas el recurrente-, con arma de fuego, al asaltar el bus No. 24 en la calle 23 y Gómez Rendón de Guayaquil y produciéndose tres disparos de pistola uno de los cuales ha impactado en un señor que ha intervenido tratando de defender pero ha sido herido, de tal manera que se ha tipificado esa conducta delictiva al tenor de los Arts. 550 y 552 numerales 1 y 2 del Código Penal y, por lo mismo, lo que corresponde es aplicar este último precepto, circunstancia 4 inciso segundo que estatuye de modo textual "Cuando concurren dos o más de las circunstancias a que se refiere este artículo, la pena será de reclusión menor de 6 a 9 años", desde luego que la conducta delictiva fue protagonizada por una pandilla compuesta de tres personas, con arma de fuego que fue disparada que impactó e hirió a una persona que viajaba en el indicado automotor.- SEGUNDA.- El asalto de un bus a mano armada, en pandilla e intimidando a las personas que viajaban en el bus, son circunstancias que revelan el alto grado de peligrosidad del acusado que no reparó en el peligro inminente de herir a los pasajeros e implican las agravantes no constitutivas de la infracción que están previstas por los Arts. 30 numerales 1 y 4 del Código Penal en relación con los Arts. 596 y 601 del citado código; por lo mismo, son circunstancias que no admiten responsabilidad atenuada.- Por estas consideraciones aceptándose el dictamen emitido por el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el Art. 358 del Código de Procedimiento Penal, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, la Sala estima que el recurso intentado por el sentenciado Julio Gabriel Fajardo Borja es improcedente y manda que se devuelva el proceso para que se ejecute la sentencia. Notifíquese, publíquese y devuélvase.

Fdo.) Dres. Jaime Chávez Yerovi, Guido Garcés Cobo y Hernán Ulloa Parada, Magistrados.

Certifico.- f.) Dr. Hermes Sarango Aguirre, Secretario Relator.

Certifico: Que las dos (2) fotocopias que anteceden son iguales a su original.

Quito, 1 de noviembre del 2007.

f.) Dr. Hermes Sarango Aguirre, Secretario Relator.

**EL GOBIERNO MUNICIPAL DE
ANTONIO ANTE**

Considerando:

Que, el Ministerio de Turismo mediante Decreto Ejecutivo N° 1424, expedido con fecha 10 de abril del 2001 y publicado en el Registro Oficial N° 309 del 19 de abril del 2001, da a conocer las políticas de Estado para el desarrollo de la actividad turística;

Que, el proceso de descentralización previsto en la Constitución Política de la República del Ecuador, Ley Especial del Turismo y por cuanto la Municipalidad de Antonio Ante cuenta con la capacidad técnica necesaria para asumir funciones, atribuciones y competencias, así como la administración y ejecución de proyectos turísticos en el cantón;

Que, el 19 de julio del 2001, se ha suscrito el Convenio de Transferencia de Competencias entre el Estado Ecuatoriano a través del Ministerio de Turismo y el Gobierno Municipal de Antonio Ante;

Que, el Presidente Constitucional de la República junto con la señora Rocío Vásquez Alcázar, Ministra de Turismo han suscrito el Decreto N° 2591 del 24 de abril, con el cual se deroga los decretos 1091-D del 29 de diciembre del 2000, y el Decreto 1402 del 4 de abril del 2001, y se facilita para que los municipios que participan en los procesos de descentralización y los que suscriban convenios de transferencia de competencias tengan plena facultad legal, para establecer mediante ordenanzas las correspondientes tarifas, para el cobro de la licencia anual de funcionamiento de los establecimientos turísticos, luego de ser registrados por el Ministerio de Turismo;

Que, la Municipalidad de Antonio Ante, dentro de la organización del Gobierno Municipal cuenta con la Comisión de Turismo, para asumir las responsabilidades y decisiones dentro de esta importante área;

Que, la actividad del turismo es de trascendental importancia para el cantón Antonio Ante, por ser una fuente de ingresos que estimulan el desarrollo del sector productivo; y,

Que, mediante oficio N° 01392 SJM-2002 de fecha 13 de agosto del 2002 el señor Subsecretario Jurídico Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas emite dictamen favorable al proyecto de Ordenanza que regula la actividad turística en el cantón Antonio Ante,

Expede:

LA REFORMA A LA "ORDENANZA QUE REGULA LA ACTIVIDAD TURISTICA EN EL CANTON ANTONIO ANTE".

CAPITULO I.- TRANSFERENCIA DE COMPETENCIAS Y OBJETIVOS.

Art. 1.- La Municipalidad de Antonio Ante, por la presente ordenanza asume las atribuciones, funciones y competencias que le fuere transferido por el Estado Ecuatoriano a través del Ministerio del Turismo, de conformidad al convenio suscrito entre las partes involucradas y de acuerdo a la Ley Especial de Descentralización del Estado.

Art. 2.- Objetivo: La Municipalidad de Antonio Ante, tiene como objetivo primordial buscar el desarrollo turístico del cantón y para el efecto ejecutará los proyectos y programas que considere necesarios y ejercerá la administración turística en el cantón, contando con el apoyo y en coordinación con el Ministerio de Turismo a través de las diferentes instituciones afines.

Art. 3.- Objetivo específico: Impulsar a través del proceso de participación ciudadana el fomento, promoción y sostenibilidad de la actividad turística, respetando la cultura y el ambiente y, que conlleve a la población, a generar una conciencia colectiva de la importancia del turismo en nuestro cantón y país.

CAPITULO II.- ORGANIZACION.

Art. 4.- Créase en la Municipalidad de Antonio Ante, el "Departamento de Turismo", como una dependencia encargada de asumir las atribuciones y funciones en el área de turismo en el cantón Antonio Ante; Departamento que coordinará su administración, actividades, proyectos y programas con otras instituciones públicas del cantón y la provincia, para un adecuado cumplimiento de sus objetivos, observando la Ley Especial de Desarrollo Turístico, su reglamento, las demás normas y reglamentos que existan al respecto, esta ordenanza y las que se crearen sobre la materia.

Art. 5.- El Departamento de Turismo Municipal, estará dirigida por un Jefe que tendrá su especialidad en el área de turismo y el personal técnico administrativo necesario para una adecuada administración del área de turismo e impulsar los planes, programas y proyectos necesarios y observar el cumplimiento de las normas previstas en las leyes de turismo nacionales y cantonales.

Esta Dirección contará además con la infraestructura adecuada proporcionada por la Municipalidad de Antonio Ante con apoyo del Ministerio del Turismo.

CAPITULO III.- AMBITO DE APLICACION.

Art. 6.- Esta ordenanza tiene un ámbito de aplicación cantonal, por tanto regula la actividad turística en todo el cantón Antonio Ante, es decir a todos los establecimientos que ofrecen servicios de carácter turístico y afines y que deben contar con la respectiva licencia de funcionamiento.

CAPITULO IV.- ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DEL DEPARTAMENTO DE TURISMO MUNICIPAL.

Art. 7.- El Departamento de Turismo Municipal por el proceso de descentralización asume las siguientes atribuciones:

a) La de estructurar y ejecutar el Plan Estratégico de Turismo del cantón Antonio Ante, mismo que será diseñado con la participación mayoritaria de los entes involucrados en el área turística del cantón, para el efecto elaborará los respectivos proyectos de ordenanzas, reglamentos y resoluciones que considere necesarias y las someterá a conocimiento de la Comisión de Turismo y del Gobierno Municipal para su expedición, especialmente en:

- Planificación.
 - Fomento e incentivo de la actividad turística y su organización.
 - Creación o exención de tarifas o tributos cantonales en esta materia;
- b) Elaborará un catastro e inventario de establecimientos y lugares turísticos del cantón y mantendrá una actualización y control periódico del mismo;
- c) El cobro de la tarifa para el otorgamiento de la licencia anual de funcionamiento a los establecimientos turísticos o que generen productos y/o servicios que incentiven la presencia de visitantes y/o turistas al cantón;
- d) El rescate, readecuación y mantenimiento del patrimonio turístico y/o cualquier otro lugar que el departamento considere de interés para aprovecharlo turísticamente en el cantón;
- e) Regular el horario de funcionamiento de los establecimientos turísticos en el cantón;
- f) Controlar y vigilar que los establecimientos de turismo brinden un adecuado servicio;
- g) Sancionar a los establecimientos turísticos que infrinjan lo estipulado en la Ley Especial de Desarrollo Turístico, su reglamento, ordenanzas y demás normas que permiten que la Municipalidad por la descentralización tenga esas atribuciones y funciones;
- h) Coordinar actividades con otras instituciones para la preservación del patrimonio cultural, histórico, ambiental y turístico del cantón;
- i) Coordinar actividades con el Ministerio de Turismo, evitando que exista contraposición de normas observando las políticas, reglamentos y disposiciones de esta Cartera de Estado;
- j) Dispondrá la recaudación de tarifas y tributos previstos en las leyes y que ingresarán a una cuenta única que se creará en la Municipalidad denominada "TURISMO", y la recaudación se la realizará por la Tesorería Municipal, previa la emisión del título correspondiente; y,
- k) Asumir todas las atribuciones y funciones que lo competen respecto de la administración de establecimientos y lugares turísticos que administraba y correspondía al Ministerio de Turismo y por la descentralización pasan a la Municipalidad que aplicará la Ley Especial de Desarrollo Turístico,

su reglamento y demás normativas al respecto, que permitan el desarrollo turístico del cantón.

FUNCIONES:

Art. 8.- El Departamento de Turismo Municipal, por el proceso de descentralización asume las siguientes funciones:

- a) Brindar el servicio de información a través de la Red del Sistema Integrado de Información Turística, una vez instalado este por parte del Ministerio de Turismo;
- b) Realizar proyectos, programas y/o actividades, coordinar los mismos, para que se ejecuten tanto en zonas urbanas como rurales;
- c) Hacer evaluaciones del avance del proceso de descentralización;
- d) Diseñar y operar circuitos turísticos plenamente definidos, como opciones de interés a escoger por turistas nacionales o extranjeros, tanto en el área urbana como rural;
- e) Buscar la relación e integración a circuitos turísticos nacionales e internacionales;
- f) Gestionar la obtención de recursos para el funcionamiento de los diferentes proyectos, programas y/o actividades turísticos que incentive la Municipalidad;
- g) Coordinar con instituciones de carácter público y/o privado la señalización turística del cantón y la promoción a través de los medios de comunicación;
- h) Realizar publicaciones sobre temas de interés turístico en los medios de comunicación y otros;
- i) Promover campañas de concientización turística, tanto a la población en general como a los dueños de establecimientos de turismo;
- j) Controlar que los servicios ofrecidos al turista sean de calidad; para el efecto llevará los registros correspondientes de locales, las tarifas y listas de precios de los locales turísticos;
- k) Ejercer la jurisdicción coactiva a través de Tesorería y otros, para la recaudación de multas a los locales sancionados;
- l) Analizar y recomendar al Gobierno Municipal sobre el arrendamiento, comodato o concesión de sitios turísticos desde la Municipalidad o a favor de esta, a personas naturales o jurídicas, para ampliar la oferta turística y de servicios del cantón, previas las formalidades que contemplan las leyes al respecto; y,
- m) Las demás establecidas en la ley.

CAPITULO V.- TARIFA PARA EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO

Art. 9.- Sujeto pasivo.- Son sujetos pasivos de esta tarifa todas la personas naturales, jurídicas y sociedades de hecho, para ejercer las actividades turísticas previstas en la

Ley Especial de Turismo y sus reglamentos, quienes previamente deberán registrarse en el Ministerio de Turismo y obtener la licencia anual de funcionamiento en el Municipio del Cantón Antonio Ante, con anterioridad al inicio de su actividad, requisito sin el cual no podrá operar ningún establecimiento comercial e industrial que provea de servicio turístico o genere productos que incentiven la presencia de visitantes o turistas dentro de los límites del cantón.

Art. 10.- Sujeto activo.- El sujeto activo de la tarifa por la obtención de la licencia anual de funcionamiento es el Municipio de Antonio Ante, dentro del ámbito de su jurisdicción.

Art. 11.- De la licencia anual de funcionamiento.- La licencia anual de funcionamiento constituye la autorización legal otorgada por el Municipio de Antonio Ante a los establecimientos turísticos u otros que generen productos y/o servicios que incentiven la presencia de visitantes o turistas y sin la cual no podrán operar dentro de la jurisdicción del cantón. Previo a la obtención de esta licencia toda persona natural, jurídica y sociedades de hecho que presten servicios turísticos o genere productos que incentiven el turismo, deberán satisfacer el valor de la tarifa correspondiente fijada en esta ordenanza.

Art. 12.- De la tarifa por la licencia anual de turismo.- Las actividades turísticas podrán ser desarrolladas por personas naturales, jurídicas y sociedades de hecho, que se dediquen a la prestación remunerada, de modo habitual o por temporada de actividades turísticas. Siempre que cumplan con los requisitos estipulados en la presente ordenanza.

Art. 13.- De la categorización.- Al Ministerio de Turismo como autoridad nacional de esta actividad, le corresponde la categorización y recategorización de los establecimientos turísticos, misma que servirá para establecer los valores de la tarifa para la obtención de la licencia anual de funcionamiento.

Art. 14.- Tarifa.- Sobre un máximo valor fijado se aplicará la siguiente tarifa:

1 Alojamiento turístico.- Pagará la cantidad que resulte de dividir el valor máximo fijado a continuación por cada tipo y categoría para 100 y multiplicado por el número total de habitaciones de cada establecimiento de alojamiento, hasta un tope máximo del valor fijado para cada tipo y categoría.

1.1 HOTELERO:

1.1.1	Hoteles	Valor a pagar	
		Por habitación USD	Máximo USD
1.1.1.1	Lujo	11,70	1.170
1.1.1.2	Primera	10,17	1.017
1.1.1.3	Segunda	7,74	774
1.1.1.4	Tercera	4,41	441
1.1.1.5	Cuarta	2,97	297
1.1.2	Hotel residencia		
1.1.2.1	Primera	8,55	855

1.1.2.2	Segunda	6,12	612
1.1.2.3	Tercera	4,05	405
1.1.2.4	Cuarta	2,88	288
1.1.3	Hoteles apartamentos		
1.1.3.1	Primera	9,00	900
1.1.3.2	Segunda	6,75	675
1.1.3.3	Tercera	4,95	495
1.1.3.4	Cuarta	3,60	360
1.1.4	Hostales-hostales-residencia		
1.1.4.1	Primera	4,59	459
1.1.4.2	Segunda	3,42	342
1.1.4.3	Tercera	2,75	275
1.1.5	Hosterías-paraderos-moteles		
1.1.5.1	Primera	6,39	639
1.1.5.2	Segunda	5,31	531
1.1.5.3	Tercera	4,28	428
1.1.6	Pensiones		
1.1.6.1	Primera	3,47	347
1.1.6.2	Segunda	2,88	288
1.1.6.3	Tercera	2,30	230

1.1.7 Las cabañas-refugios-albergues.- Pagarán la cantidad que resulte de dividir el valor máximo fijado a continuación correspondiente a cada categoría para 200 y multiplicado por el número total de plazas de cada establecimiento, hasta un tope máximo del valor fijado para cada tipo y categoría.

	Cabañas-refugios-albergues	Valor a pagar	
		Por plaza USD	Máximo USD
1.1.7.1	Primera	1,74	347
1.1.7.2	Segunda	1,44	288
1.1.7.3	Tercera	1,15	230

1.2 No hotelero.

	Alojamiento no hotelero	Valor a pagar	
		Por plaza USD	Máximo USD
1.2.1	Apartamentos turísticos		
1.2.1.1	Primera	2,70	540
1.2.1.2	Segunda	2,39	477
1.2.1.3	Tercera	2,07	414
1.2.2	Campamentos turísticos		
1.2.2.1	Primera	1,05	207
1.2.2.2	Segunda	0,72	144
1.2.2.3	Tercera	0,36	72

2. Establecimientos de comidas y bebidas.

2.1 Restaurantes y cafeterías.- Pagarán la cantidad que resulte de dividir el valor máximo fijado a continuación por cada categoría para 30, y multiplicado por el número total de mesas de cada establecimiento hasta un tope máximo del valor fijado para cada categoría.

Para el cálculo del número de mesas, se considera el número total de plazas dividido para 4.

	Restaurantes y cafeterías	Valor a pagar	
		Por mesa USD	Máximo USD
2.1.1	Lujo	10,20	306
2.1.2	Primera	8,40	252
2.1.3	Segunda	6,60	198
2.1.4	Tercera	4,50	135
2.1.5	Cuarta	3,60	108

2.2 Bares.- Pagarán la cantidad fija que les corresponda de acuerdo al siguiente detalle:

2.2.1	Primera	USD 27
2.2.2	Segunda	USD 18
2.2.3	Tercera	USD 14

2.3 Drive inn.- Pagarán la cantidad fija que les corresponda de acuerdo al siguiente detalle:

2.3.1	Primera	USD 198
2.3.2	Segunda	USD 135
2.3.3	Tercera	USD 108

2.4 Fuentes de soda.- Pagarán la cantidad fija que les corresponda de acuerdo al siguiente detalle:

2.4.1	Primera	USD 27
2.4.2	Segunda	USD 18
2.4.3	Tercera	USD 13,50

3.- Servicio de recreación, diversión, esparcimiento o de reuniones.- Pagarán la cantidad fija que les corresponde de acuerdo al siguiente detalle:

3.1	Balnearios	
3.1.1	Primera	USD 81
3.1.2	Segunda	USD 63
3.1.3	Tercera	USD 50
3.2	Discotecas y salas de baile	
3.2.1	Lujo	USD 586
3.2.2	Primera	USD 342
3.2.3	Segunda	USD 243
3.3	Peñas	
3.3.1	Primera	USD 288
3.3.2	Segunda	USD 243
3.4	Centros de convención	
3.4.1	Primera	USD 405
3.4.2	Segunda	USD 270
3.5	Salas de recepción y banquete	
3.5.1	Lujo	USD 225
3.5.2	Primera	USD 171
3.5.3	Segunda	USD 117
3.6	Boleras y pistas de patinaje	
3.6.1	Primera	USD 99
3.6.2	Segunda	USD 54
3.7	Centros de recreación turística	
3.7.1	Primera	USD 369
3.7.2	Segunda	USD 270

4.- Agencias de viajes y turismo.- Pagarán la cantidad fija que les corresponda de acuerdo al siguiente detalle:

4.1	Mayorista	USD 324
4.2	Internacional	USD 216
4.3	Operadora	USD 108

5.- Casinos, salas de juego y bingos.- Pagarán la cantidad fija que les corresponda de acuerdo al siguiente detalle:

5.1	Casinos	
5.1.1	Lujo	USD 2.520
5.1.2	Primera	USD 1.440
5.2	Salas de juegos y bingo	
5.2.1	Lujo	USD 819
5.2.2	Primera	USD 693
5.2.3	Segunda	USD 603
5.2.4	Tercera	USD 513

6.- Hipódromos.- Pagarán la cantidad fija de acuerdo al siguiente detalle:

6.1	Funcionamiento permanente	USD 333
6.2	Funcionamiento temporal	USD 180

7.- Plaza de toros, tentaderos o afines.- Pagarán la cantidad fija de acuerdo al siguiente detalle:

7.1	Funcionamiento permanente	USD 333
7.2	Funcionamiento temporal	USD 180

8.- Transporte turístico de pasajeros.- Pagarán la cantidad fija de acuerdo al siguiente detalle:

8.1 Terrestre.- Pagarán la cantidad fija por vehículo de acuerdo al siguiente detalle:

8.1.1	Servicio Internacional de itinerario regular	USD 108
8.1.2	Servicio de transporte terrestre turístico	USD 45
8.1.3	Alquiler de casas rodante por unidad o vehículo	USD 18
8.1.4	Alquiler de automóviles por vehículo	USD 18

Para este caso se considerará hasta un máximo de USD 300 y adicionalmente pagarán USD 100 por cada punto de venta o sucursal.

9.- Material de promoción y publicidad turística.- Pagarán la cantidad fija de acuerdo al siguiente detalle:

9.1	Empresas productoras de guías, mapas, postales, carteles y folletos turísticos	USD 27
9.2	Empresas productoras de películas, fotografías transparencias y similares	USD 27

Art. 15.- Permisos temporales.- Los establecimientos que vayan a prestar servicios o vender productos que generen la presencia de turistas o visitantes por cierta temporada, cancelarán el cincuenta por ciento (50%) del valor mencionado en esta ordenanza, del establecimiento que

conste en el catastro turístico municipal y que esté en funcionamiento, según el tipo y categoría que corresponda.

El permiso tendrá validez quince días a partir de la fecha de emisión, luego del cual deberá limitarse totalmente la prestación del servicio sin previo aviso por parte del Gobierno Municipal.

Art. 16.- De los requerimientos para la obtención de la licencia anual de funcionamiento.- Las personas naturales, jurídicas y sociedades de hecho, para obtener la licencia única anual de funcionamiento de los establecimientos turísticos deberán presentar en la Oficina Municipal de Turismo la documentación siguiente:

Para establecimientos nuevos:

- 1.- Solicitud dirigida al Alcalde.
- 2.- Copia del certificado de registro, conferido por el Ministerio de Turismo.
- 3.- Certificado de afiliación a la Cámara de Turismo Provincial o Cantonal.
- 4.- Copia del pago de la patente municipal.
- 5.- Certificado de no adeudar al Municipio.
- 6.- Lista de servicios y/o productos ofertados con precios actualizados del establecimiento turístico. En hoja membretada y firma del Administrador.
- 7.- Inspección y permiso del Cuerpo de Bomberos.
- 8.- Permiso de salud.
- 9.- Copia del RUC.
- 10.- Cualquier otro requisito que sea necesario de acuerdo al tipo de servicio que preste y que se base en esta ordenanza.

Para la renovación de la licencia:

- 1.- Original de la licencia de funcionamiento del año que fenece.
- 2.- Copia de pago del impuesto del 1 x 1.000 sobre activos fijos.
- 3.- Copia del recibo de pago de las cuotas mensuales a la Cámara de Turismo Provincial o Cantonal.
- 4.- Copia del pago de la patente municipal.
- 5.- Certificado de no adeudar al Municipio.
- 6.- Lista de servicios y/o productos ofertados con precios actualizados del establecimiento turístico. En hoja membretada y firma del Administrador.
- 7.- Inspección y permiso del Cuerpo de Bomberos.
- 8.- Permiso de salud.
- 9.- Copia del RUC.

- 10.- Cualquier otro requisito que sea necesario de acuerdo al tipo de servicio que preste y que se base en esta ordenanza.

Art. 17.- Plazo.- Para el año 2002 el plazo para la obtención de la licencia anual de funcionamiento de los establecimientos turísticos es hasta el 30 de diciembre; según disposición transitoria del Decreto Ejecutivo N° 2591 del 24 de abril del 2002.

A partir del año 2003, el plazo de pago de la tarifa para la obtención de la licencia anual de funcionamiento sin recargo es, desde el 2 de enero, hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año; en caso de no hacerlo en este plazo, se incrementará una multa del 10% de la tarifa (no acumulado) por cada mes vencido de retraso, teniendo como tope máximo para el cobro de esta multa el mes de diciembre, es decir el cien por ciento (100%) al final de cada año.

Art. 18.- Sanciones.- El Gobierno Municipal, luego de haber hecho la respectiva notificación y/o publicación en los principales medios de prensa escritos de la región, está en la atribución de clausurar al establecimiento turístico que no tenga la licencia de funcionamiento actualizada.

Las personas naturales, jurídicas y sociedades de hecho que ejecuten actividades y/o provean servicios turísticos sin tener la licencia única anual de funcionamiento, serán sancionadas con la clausura, previo a la notificación respectiva y/o la publicación en los principales medios de prensa escritos de la región.

Art. 19.- Exenciones.- Serán sujetos de exenciones las personas naturales, jurídicas y sociedades de hecho, que el Concejo Cantonal lo determine, previo informe emitido por el Departamento de Turismo o cualquier otro Departamento o Dirección Municipal u otra institución que competente.

Art. 20.- Aplicación.- La aplicación de la presente ordenanza en lo que respecta a este capítulo, sobre el cobro de la tarifa para el otorgamiento de la licencia única anual de funcionamiento, estará a cargo de la Dirección Financiera.

CAPITULO VI.- FINANCIAMIENTO.

Art. 21.- Las actividades que realice el Departamento de Turismo Municipal estarán financiadas de la siguiente manera:

- a) De las asignaciones que para el efecto realizará el Ministerio de Turismo, como apoyo del proceso de descentralización;
- b) Con la partida presupuestaria que para efecto contemple la Municipalidad de Antonio Ante en el presupuesto anual;
- c) Recaudaciones de los valores que por concesión de licencias, permisos, tasas, tarifas, tributos y multas ingresen a la Municipalidad; y,
- d) De las asignaciones, donaciones o contribuciones que realice personas naturales y jurídicas al respecto.

CAPITULO VI.- COMITE DE TURISMO CANTONAL.

Art. 22.- Con el objeto de promocionar y fomentar la actividad turística en la comunidad, créase el Comité de Turismo Cantonal que estará conformado de la siguiente manera:

- 1) El señor Alcalde o su representante, quien lo presidirá.
- 2) El Jefe Político del cantón.
- 3) El Concejal a cargo de la Comisión de Turismo.
- 4) El Jefe del Departamento de Turismo Municipal.
- 5) El Jefe del Destacamento de Policía del cantón.
- 6) El Secretario General del Sindicato de Choferes del cantón.
- 7) El Presidente del Comité de Feria Atuntaqui.
- 8) El Presidente de la Cámara de Comercio del cantón.
- 9) El representante del sector gastronómico.
- 10) El representante del sector hotelero.
- 11) El Presidente de la Liga Cantonal.
- 12) Dos representantes de la ciudadanía anteña, que pueden ser elegidos en consenso entre miembros del comité.

Esta nómina puede variar.

Art. 23.- Funciones del Comité de Turismo Cantonal.-

Las funciones primordiales del Comité de Turismo son:

- a) Velar por el cumplimiento del Plan Estratégico de Turismo;
- b) Establecer lineamientos y políticas de desarrollo turístico del cantón;
- c) Evaluar la actividad turística desarrollada en el cantón;
- d) Contribuir al mejoramiento y diversificación del objeto turístico urbano y rural del cantón;
- e) Promover la elaboración y desarrollo de programas de acción turística;
- f) Presentar al Departamento de Turismo Municipal y a la Regional Norte del Ministerio de Turismo, recomendaciones sobre el desarrollo turístico del cantón;
- g) Propiciar la coordinación de las instituciones involucradas en el área turística; y,
- h) Otras que sean propias de la actividad turística.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Para todo lo no previsto en la presente ordenanza, se aplicarán las disposiciones previstas en la Ley de Turismo y la Ley de Régimen Municipal en lo que fuere pertinente.

Segunda.- Si se presentaren dudas, conflictos respecto a la aplicación de la presente ordenanza, será resuelta por el Concejo Municipal, previo informe del Departamento de Turismo y/u otro Departamento o Dirección que compete.

DISPOSICION TRANSITORIA

Art. 24.- Vigencia.- La presente ordenanza regirá a partir de su aprobación por parte del Concejo Cantonal de Antonio Ante.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Municipal de Antonio Ante, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil siete.

f.) Lcda. Inés Mantilla Alzamora, Vicepresidenta del Concejo.

f.) Sra. Cristina Torres Cevallos, Secretaria General del Concejo (E).

CERTIFICADO DE DISCUSION: Que la presente "reforma a la Ordenanza que regula la actividad turística en el cantón Antonio Ante"; fue discutida y aprobada, por el Gobierno Municipal, en las sesiones ordinarias de Concejo realizadas el 6 y 13 de diciembre del año dos mil siete.

f.) Sra. Cristina Torres Cevallos, Secretaria General del Concejo (E).

VICEALCALDIA DE ANTONIO ANTE: Atuntaqui, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil siete; a las 09h00.- Vistos: De conformidad con el artículo 128 de la Ley de Régimen Municipal, remítase original y copias de la presente ordenanza ante el señor Alcalde para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Lcda. Inés Mantilla Alzamora, Vicepresidenta del Concejo.

ALCALDIA DE ANTONIO ANTE: Atuntaqui, a los diez y siete días del mes de diciembre del año dos mil siete, a las 10h00.- Vistos: Por cuanto la ordenanza que antecede reúne todos los requisitos legales y con fundamento en el artículo 128 de la Ley de Régimen Municipal.-Ejecútese.

f.) Ec. Richard Oswaldo Calderón Salto, Alcalde.

CERTIFICACION: La Secretaria General del Gobierno Municipal de Antonio Ante, certifica que el señor Alcalde, sancionó la ordenanza que antecede en la fecha señalada.- Lo certifico.- Atuntaqui, a los diez y ocho días del mes de diciembre del año dos mil siete; a las 12h00.

f.) Sra. Cristina Torres Cevallos, Secretaria General del Concejo (E).

**EL I. CONCEJO MUNICIPAL DEL
CANTON PILLARO**

Considerando:

Que, el Art. 63, numeral 1 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal atribuye al Concejo Municipal el “ejercer la facultad legislativa cantonal a través de ordenanzas, dictar acuerdos o resoluciones, de conformidad con sus competencias; determinar las políticas a seguirse y fijar las metas de la municipalidad”; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la ley,

Expede:

**LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA
ADMINISTRACION DE PLAZAS, MERCADOS Y
FERIAS LIBRES EN EL CANTON PILLARO.**

DE LAS AUTORIDADES

Art. 1.- Son autoridades competentes para conocer y resolver todos los asuntos relacionados con esta ordenanza.

- a) El Concejo Municipal;
- b) El señor Alcalde;
- c) La Comisión de Servicios Públicos;
- d) El Director Financiero;
- e) El Jefe de Rentas;
- f) El Director de Servicios Básicos;
- g) El Jefe de Comercialización; y,
- h) El Comisario Municipal.

Art. 2.- La Policía Municipal está obligada a controlar la correcta utilización de las vías públicas, plazas y mercados, con sujeción a las disposiciones contenidas en las respectivas ordenanzas. Su función es conocer toda novedad, buscar su solución inmediata y en caso de quebrantamiento de las disposiciones contenidas en las ordenanzas, dar parte inmediata al Comisario Municipal para su juzgamiento, en coordinación con el Inspector de Sanidad del Area N° 6 del cantón.

Art. 3.- La Policía Municipal está obligada a controlar que no se venda alimentos preparados o se comercialice cualquier producto en las vías y calles de la ciudad, lo hará en coordinación con el Inspector de Sanidad del Area N° 6 del cantón.

Art. 4.- Corresponde en primera instancia conocer y juzgar todo asunto que tenga relación con el cumplimiento a esta ordenanza, el señor Comisario Municipal previo informe verbal y/o escrito de la Policía Municipal, en coordinación con el Inspector de Sanidad del Area N° 6 del cantón.

Art. 5.- La Policía Municipal se encargará en cada plaza o mercado, a cumplir con los siguientes fines:

- a) Hacer cumplir las disposiciones de la Municipalidad;
- b) Vigilar la disciplina y orden interno y externo de las plazas y mercados;
- c) Retirar de las plazas y mercados a las personas enajenadas, a los ebrios mendigos, maleantes y mujeres de vida licenciosa;
- d) Hacer que los vendedores que obstruyan los lugares de circulación se mantengan dentro de los límites del puesto que se les ha asignado;
- e) Imponer el orden cuando este pretenda ser alterado por personas que se encuentren en el recinto de las plazas y mercados; y,
- f) Impedir terminantemente, con la colaboración de la Policía Nacional que vendedores ambulantes o feriantes con vehículos automotores, se sitúen en lugares no autorizado por el Administrador de Plazas y Mercados, la infracción a esta disposición será sancionada por el Comisario Municipal, con una multa de 5 a 10 dólares, salvo casos excepcionales.

Art. 6.- Las personas que se creyeren perjudicadas con las resoluciones del señor Comisario Municipal, podrán apelar al señor Alcalde y/o al Concejo según los casos.

DE LAS PLAZAS Y MERCADOS

Art. 7.- Las plazas y mercados municipales son locales construidos, establecidos y financiados por el Municipio, en los que se concede a los vendedores la utilización de puestos para el ejercicio del comercio de mercaderías mediante el pago de una tarifa previamente establecida, que el Municipio cobra para financiar los gastos de administración, operación y mantenimiento de los mismos.

Art. 8.- Para los fines correspondientes la Municipalidad establece dos categorías de mercados:

- 1.- Los mercados abiertos que son sitios adecuados convenientemente por la Municipalidad, sin paredes de protección y pueden tener o no cubierta para que en ellos puedan desarrollarse actividades comerciales.
- 2.- Los mercados cerrados son lugares con paredes de protección, cubierta y puertas de seguridad.

Art. 9.- En el cantón Píllaro los mercados y plazas son los siguientes:

- a) Mercado San Luis, ubicado entre las calles Bolívar, Clavijo, Sucre y Narváez;
- b) Mercado San Juan, ubicado entre las calles Flores, Urbina, Montalvo y Rocafuerte;
- c) Mercado 24 de Mayo, ubicado entre las calles Atipillahuazo, Rocafuerte, Colón y Rodríguez de Guzmán;
- d) Plaza de comercialización de ganado, ubicado en el barrio Callate, vía a San Andrés;

- e) Plaza de comercialización de hierba, ubicado entre las calles Sucre, Narváez, Flores y Ortega; y,
- f) Los que en el futuro puedan crear.

Art. 10.- Los locales que dentro de la estructura del mercado sirven para el desarrollo de actividades comerciales, con frente a las calles se establece un canon de arrendamiento, de la siguiente manera:

DE LOS MERCADOS

Art. 11.- Para el arrendamiento de los locales y cubículos cerrados de los mercados que se encuentran desocupados al momento de la aprobación de la presente ordenanza; la Jefatura de Comercialización, procederá a elaborar las bases de remate las mismas que serán puestas en conocimiento del I. Concejo Municipal para su aprobación.

Art. 12.- El canon de arrendamiento de los cubículos cerrados que se encuentran utilizando actualmente, serán revisados y fijados por el I. Concejo cada dos años.

Art. 13.- Las personas arrendatarias de los locales y cubículos en los mercados que no paguen 3 cánones mensuales, serán notificadas con la terminación del contrato y el cierre del local.

PLAZA DE COMERCIALIZACION DE GANADO

Art. 14.- La comercialización de ganado vacuno, porcino, caprino, caballar y otros semejantes se realizan todos los días jueves y se cobrará de acuerdo a las bases de remate.

DE LA ADJUDICACION DE PUESTOS EN LOS MERCADOS

Art. 15.- Ninguna persona natural o jurídica podrá utilizar puestos en las plazas y mercados sin la autorización de la Municipalidad, para lo cual el interesado elevará una solicitud dirigida a la Jefatura de Comercialización.

Art. 16.- La Municipalidad a través de la Jefatura de Comercialización concederá un solo puesto de venta al Jefe de familia salvo casos de que algunos de sus miembros en mayoría de edad hayan logrado independencia económica, serán acreedores a otro puesto en el lugar disponible que exista.

Art. 17.- Por puestos en las plazas y mercados, y de introductores de ganado, pagarán de acuerdo a las bases de remate de ocupación de la vía pública y de comercialización de ganado.

Art. 18.- Las personas beneficiadas registrarán su actividad comercial en la Jefatura de Comercialización y obtendrán un carnet de identificación, el mismo que no podrá ser transferido a otra persona.

Art. 19.- La Dirección de Servicios Básicos, a través de la Jefatura de Comercialización, deberá realizar y mantener permanentemente actualizado el Registro Catastral de los cubículos y puestos de las plazas y mercados del cantón, el mismo que contendrá los siguientes datos.

- a) Nombre de la plaza o mercado;
- b) Número de orden;
- c) Nombres y apellidos completos;
- d) Dirección domiciliaria;
- e) Número de cubículo y/o puesto y fila;
- f) Actividad comercial a la que se dedica;
- g) Número de metros que ocupa cada puesto; y,
- h) El valor mensual que pagan los cubículos y/o los puestos por feria.

NORMAS INTERNAS

Art. 20.- La Dirección de Servicios Básicos, a través de la Jefatura de Comercialización para la Administración de Plazas y Mercados deberá emitir normas y reglas disciplinarias de carácter interno que sean necesarias para el cumplimiento de esta sección, las mismas que serán puestas a consideración del I. Concejo para su aprobación.

MANUAL DE OPERACION

Art. 21.- El funcionamiento de las plazas y mercados estará regido por un manual de operaciones, que contendrá las siguientes partes:

- a) Reglamento interno;
- b) Estructura administrativa;
- c) Programa sanitario;
- d) Programa de capacitación y adiestramiento para vendedores; y,
- e) Sistema de tarifas aplicables a las plazas y mercados.

CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO

Art. 22.- La Dirección de Servicios, a través de la Jefatura de Comercialización, elaborará anualmente el programa de capacitación y adiestramiento para el personal administrativo del sistema de plazas y mercados y para los vendedores de puestos fijos y feriantes del sistema. Ese programa se preparará a más tardar durante el mes de octubre de cada año, para que sea aprobado por el I. Concejo para su ejecución y se inicie en el mes de enero siguiente.

La parte del programa relativa a capacitación y adiestramiento del personal administrativo comprenderá, entre otros los siguientes aspectos:

- a) Conocimiento de la ordenanza, normas, reglamentos y demás regulaciones relacionadas con la administración de plazas y mercados;
- b) Adiestramiento en las normas y procedimientos de los manuales que deberá tener la administración de plazas y mercados;

- c) Adiestramiento para implantar los cursos de capacitación para vendedores;
- d) Adiestramiento en programas de educación del consumidor; y,
- e) Adiestramiento en administración de mercados, saneamiento ambiental e higiene, mantenimiento, manejo y conservación de alimentos.

CONTENIDO DEL PROGRAMA DE CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO

Art. 23.- El programa de capacitación y adiestramiento comprenderá, entre otros los siguientes aspectos:

- a) Higiene personal y de alimentos;
- b) Higiene del puesto de venta;
- c) Programa sanitario de plazas y mercados;
- d) Relaciones humanas;
- e) Manipulación de alimentos;
- f) Enfermedades transmisibles; y,
- g) Administración de pequeños negocios.

DE LAS RECAUDACIONES

Art. 24.- Las recaudaciones la realizará directamente el Municipio, a través de las ventanillas de recaudación, dichos cobros o recaudaciones serán realizados de la siguiente manera:

- a) Por títulos de crédito para almacenes y cubículos; y,
- b) A través de asentistas los puestos fijos y transitorios.

Art. 25.- Para adjudicar a un asentista los puestos fijos y transitorios de las plazas y mercados, se procederá de acuerdo a lo estipulado en la Ley de Régimen Municipal y las bases para el remate del arrendamiento aprobados por el I. Concejo.

DE LAS PROHIBICIONES

Art. 26.- Queda terminantemente prohibido:

- a) No dar la funcionalidad a los almacenes para lo que fueron creados, por el lapso que consta en el contrato, ser subarrendado o transferido a otra persona;
- b) No dar la funcionalidad a los cubículos y puestos para lo que fueron adjudicados, ser subarrendados o transferidos a otra persona, en este caso quedará disponible;
- c) Prestar carnets a otras personas;

- d) Venta de productos en mal estado y en descomposición;
- e) Venta de alimentos preparados por quienes no tengan la certificación correspondiente conferida por el Area de Salud No. 6 del cantón;
- f) La venta de alimentos y el comercio de productos sin el respectivo uniforme, designado por la Municipalidad;
- g) Exender artículos alimenticios y de consumo directo que no necesitan cocción sin las protecciones que eviten la contaminación por parte de moscas y el manipuleo;
- h) Abrir agujeros en las paredes o deteriorarlas en cualquier otra forma, colocar en ellas anuncios que no sean autorizados;
- i) Vender, poseer, conservar, mantener o consumir en el local, cubículo o puesto bebidas alcohólicas, artículos o mercaderías de contrabando y sustancias estupefacientes;
- j) Conservar temporal o permanentemente cualquier tipo de explosivos o materiales inflamables o quemar fuegos artificiales en el interior de los mercados;
- k) Portar o mantener en los locales, cubículos o puestos cualquier clase de armas;
- l) Atraer compradores por medio del gesto o con aparatos amplificadores de sonido. Estos equipos estarán bajo el control de la Comisaría Municipal;
- m) Arrojar en las áreas de circulación desperdicios, basuras o artículos averiados. Para tal efecto debe usarse el recipiente de basura del puesto, que se mantendrá siempre tapado; y,
- n) La especulación o acaparamiento de mercaderías o por negarse a vender las mercaderías al público, esconderlas o guardarlas para crear escasez artificial, propiciando así aumentos indebidos en los precios.

OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS DE LOS ALMACENES, CUBICULOS Y PUESTOS

Art. 27.- Es obligación de los usuarios de los locales, cubículos y puestos:

- a) Obtener el carnet municipal;
- b) Pagar la tarifa que le corresponda por el arrendamiento de los locales, cubículos y por la utilización permanente o transitoria del área o puesto asignado;
- c) Firmar y cumplir los contratos de arrendamiento de los almacenes;
- d) Firmar y cumplir el convenio de adjudicación de los cubículos y puestos;
- e) Ocupar el puesto únicamente para el expendio de las mercaderías para las cuales esté destinado;

- f) Mantener los almacenes, cubículos y los puestos asignados bien aseados, cumpliendo las disposiciones de la Municipalidad, las normas de control sanitario y las disposiciones emanadas de la unidad administrativa encargada del área de mercados;
- g) Permitir a las personas legalmente autorizadas la inspección o examen sanitario de los almacenes, cubículos y puestos, en cualquier momento que lo soliciten;
- h) Mantener claramente visibles e identificables para el público los precios de los artículos, en carteles o en tablillas que se colocarán frente a cada producto;
- i) Usar pesas y medidas de acuerdo con las disposiciones legales y mantenerlas visibles para el público;
- j) Observar para el público la debida atención y cortesía, usando modales y lenguaje apropiados;
- k) Observar buena conducta para con sus compañeros y público en general;
- l) Comunicar al señor Alcalde cualquier irregularidad que observe en el comportamiento de la Policía y funcionarios municipales encargados del Área de Plazas y Mercados; y,
- m) Responsabilizarse por la correcta ubicación de los desechos.

DE LAS SANCIONES

Art. 28.- Las personas que infringieren las disposiciones de esta ordenanza quedarán sujetas a las siguientes sanciones:

- a) Terminación inmediata de los contratos de arrendamiento de los almacenes;
- b) Devolución inmediata de los cubículos y puestos;
- c) Hacer efectiva la garantía.
- d) Excluidos de los registros catastrales;
- e) Decomiso de carpas;
- f) Decomiso de los productos;
- g) Suspensión de carnets de autorización;
- h) Imposición de multa de acuerdo a la ordenanza y reglamento vigentes;
- i) Implantación de juicios de coactiva por mora; y,
- j) Todas las sanciones que contemplan las leyes que tienen que ver con esta materia.

Art. 29.- Las sanciones serán dispuestas directamente, por el Comisario Municipal y/o el Jefe de Comercialización, según los casos y el I. Concejo en caso de apelación.

Art. 30.- Los productos decomisados y que no sean reclamados dentro de 48 horas serán donados a las casas asistenciales del cantón.

Art. 31.- La presente ordenanza municipal, entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 32.- Derogatoria.- Quedan derogadas las ordenanzas o resoluciones expedidas con anterioridad a la presente, sobre la administración de plazas, mercados y ferias libres.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Píllaro, los veinte y tres días del mes de marzo del año dos mil ocho.

f.) Lic. Judith Araujo Gutiérrez, Vicepresidenta del Concejo.

f.) Dr. Adolfo Larrea Moscoso, Secretario Municipal.

Certifico: Que la presente ordenanza que antecede fue aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Santiago de Píllaro, en primera y segunda instancia en sesiones realizadas los días dieciocho y veinte y tres de marzo del dos mil ocho.

f.) Dr. Adolfo Larrea Moscoso, Secretario Municipal.

Píllaro, a los veinte y cinco días del mes de marzo del año dos mil ocho; a las 16h10.- Vistos: De conformidad con el Art. 125 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, remítase original y copias de la presente ordenanza, ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Lic. Judith Araujo Gutiérrez, Vicepresidenta del Concejo.

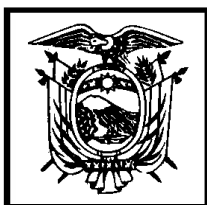
Píllaro, a los veinte y seis días del mes de marzo del año dos mil ocho, a las 08h00.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y las leyes de la República.- Sanciono la presente ordenanza para que entre en vigencia y se promulgue en el Registro Oficial.- Ejecútense.

f.) Dr. Edwin Cortés Naranjo, Alcalde del cantón Píllaro.

Proveyó y firmó la presente ordenanza, el Dr. Edwin Cortés Naranjo, Alcalde del Municipio de Píllaro, el veinte y seis de marzo del año dos mil ocho.

Certifico.

f.) Dr. Adolfo Larrea Moscoso, Secretario Municipal.



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

AVISO IMPORTANTE

Comunicamos a los señores suscriptores del Registro Oficial físico, que como un valor agregado y en miras a mejorar nuestro servicio les estamos haciendo llegar sin ningún costo extra, una carpeta correspondiente al primer trimestre del año 2008, que contiene el Índice Mensual de Marzo y un CD con la normativa jurídica trimestral publicada,

¡Reclame su CD, en nuestros almacenes de distribución!

Gracias por preferirnos

LA DIRECCION



Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial